

S/CM  
EXP.PLN/2023/20

DOÑA PILAR VELLISCA MATAMOROS, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA.

C E R T I F I C O: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de agosto de 2023 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“6. EXPEDIENTE 1761/2023. REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DIVERSIDAD FUNCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, en sesión celebrada el día 21 de agosto de 2023, CSV 52LYH9RCXRMPN45KTLSFPJY79, que se transcribe a continuación:..

“Se da cuenta a la Comisión del expediente relativo al Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de personas con Diversidad Funcional del Ayuntamiento de Torrevieja.

Visto el borrador del Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de personas con diversidad funcional del Ayuntamiento de Torrevieja, de fecha 26 de abril de 2023 CSV: 5DA5CQZWJXRG3WECAXZC6WX4C, suscrito por D. Juan Carlos Carmona Triviño, Director General de Participación Ciudadana, Transparencia y Bienestar Social y D<sup>a</sup>. Inmaculada Montesinos Pérez, Concejala Delegada.

Visto el informe de evaluación del impacto de género del proyecto de Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de personas con diversidad funcional del Ayuntamiento de Torrevieja, emitido por D. Juan Carlos Carmona Triviño, Director General de Participación Ciudadana, Transparencia y Bienestar Social, de fecha 11 de abril de 2023 CSV: 7XZPGM7XWX2SD9DSK9FZFXNQ7 , del siguiente tenor:

“INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

## 1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETIVOS DEL INFORME.

1.1 Denominación del proyecto de Reglamento. Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional.

1.2 Órgano directivo que promueve el proyecto de reglamento objeto de informe. Mediante propuesta de la Concejala de Bienestar Social de 20 de enero de 2023 con CSV 9DE5LYHQ37LZ2LHXFKT4FP9H5, se inicia expediente para la



elaboración de un borrador de proyecto de reglamento de participación ciudadana para su aprobación, tras los trámites e informes correspondientes, por el órgano jurídico competente; habiéndose constituido a tal efecto un equipo de trabajo, integrado por tres miembros, designados por decreto de la Concejala de Personal de fecha 25 de enero de 2023 y CSV X3RQY5TA7RQFAWPXWWWNMQJ6

Sobre el principio de igualdad y la promoción de la igualdad de género.

El artículo 14 de la CE reconoce la igualdad ante la Ley prohibiendo cualquier tipo de discriminación, incluyendo las discriminaciones por razón de género. Por otro lado, el artículo 9.2 de la Constitución, establece el deber de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad e igualdad de todas las personas sean reales y efectivas, incluyendo la promoción real y efectiva de la igualdad entre mujeres y hombres.

Siguiendo estas directrices, el legislador estatal ha elaborado la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

A nivel autonómico, el Estatut d'Autonomía de la Comunitat Valenciana contiene diversas referencias a la igualdad entre hombres y mujeres. Así, el artículo 10.3 establece que la igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular en materia de empleo y trabajo, es uno de los ámbitos en los que se centrará primordialmente la actuación de la Generalitat; el artículo 11 indica que "la Generalitat, conforme a la Carta de Derechos Sociales, velará en todo caso para que las mujeres y los hombres puedan participar plenamente en la vida laboral, social, familiar y política sin discriminación de ningún tipo y garantizará que lo hagan en igualdad de condiciones". Asimismo, el artículo 49.1.26º atribuye a la Generalitat competencia exclusiva en materia de "promoción de la mujer"; y finalmente, la Disposición Adicional Cuarta de la norma institucional básica valenciana señala lo siguiente: "Las instituciones y administraciones de la Generalitat evitarán utilizar en sus expresiones públicas un lenguaje que suponga menoscabo o minusvaloración para cualquier grupo o persona por razón de su sexo o cualquier otra condición social cuyo tratamiento diferenciado esté vetado por nuestro ordenamiento constitucional".

En este sentido, el legislador valenciano, dentro del marco de sus competencias, ha desarrollado la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social señala en su Artículo 1a) que su objeto es "garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España".



Por último, el Ayuntamiento de Torreveija aprobó en Junta de Gobierno Local celebrada el 5 de febrero de 2021, el acuerdo sobre el Plan de Igualdad Interno entre Mujeres y Hombres. Ayuntamiento de Torreveija, que fue publicado en el Boletín Oficial de Alicante número 39 de 26 de febrero de 2021.

#### Sobre el deber de realizar un informe de Impacto de Género.

El artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece que los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género. Dicho artículo, a tenor de lo previsto en el apartado 1 de la Disposición Final Primera de la propia Ley Orgánica 3/2007, se encuentra entre los preceptos de la norma que constituyen “regulación de las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, de acuerdo con el artículo 149.1.1ª de la Constitución”. Para concretar este precepto la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en su Capítulo XII sobre la modificación de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, a través de su artículo 45 añade un artículo 4 bis a la misma, con la siguiente redacción:

Artículo 4 bis. Informes de impacto de género.

Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación,

#### Sobre la implantación del lenguaje no sexista.

En este ámbito, tanto el legislador estatal como el autonómico se han mostrado también sensibles a la necesidad de modificar los hábitos existentes. Así, mientras el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, cita, de nuevo como uno de los criterios generales de actuación de los poderes públicos, “la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”, el artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, está dedicado precisamente al lenguaje no sexista en los escritos administrativos y establece que “las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista”.

## **2.- IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.**



La norma sobre la que se realiza el informe es el proyecto de Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional.

El reglamento se estructura en un Preámbulo, cuatro Capítulos -dedicados a establecer la denominación, ámbito y funciones; la estructura, órganos y composición; la definición de asociaciones y entidades ciudadanas que integran el Consejo; y la constitución, régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos-, así como de una disposición adicional y de una disposición final.

El Preámbulo recoge la fundamentación del Reglamento haciéndose eco de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad de la ONU de 2006, que fue hilo rector ratificado por España en 2008 al tiempo que recoge la necesidad de abrir espacios a la participación social. Del mismo modo, señala la conveniencia del uso del término 'diversidad funcional' como enfoque positivo que destaca la diversidad de capacidades y habilidades de las personas con discapacidad y el compromiso necesario para que las ciudades sean accesibles e inclusivas.

El Capítulo primero, se refiere a la denominación, ámbito y funciones del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja.

El Capítulo segundo, se basa en la definición de la estructura, sus órganos y composición. El Capítulo tercero, establece los requisitos que han de cumplir las asociaciones y entidades ciudadanas de personas con diversidad funcional para formar parte del Consejo.

El Capítulo cuarto, regula la constitución, el régimen y adopción de acuerdos de los órganos que forman el Consejo -Pleno y Comisiones de Trabajo-.

La Disposición Adicional remite a a lo no previsto en este Reglamento, al de Participación Ciudadana, y a aquellas normas sobre Régimen Jurídico y Procedimiento de los órganos colegiados, contenidas entre las aplicables de la Administración Local.

La Disposición Final, indica la entrada en vigor del Reglamento.

### **3.- IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS SOBRE LOS QUE LA NORMA PUEDE IMPACTAR.**

Para promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, el proyecto de reglamento, ha introducido las siguientes previsiones en su fundamentación:

- 1) El Reglamento utiliza el término "diversidad funcional" siguiendo las directrices del Foro de Vida Independiente, que pone el foco en la diversidad de capacidades y no en la discapacidad, lo que nos acerca al propósito de la igualdad efectiva.
- 2) La norma, en el Preámbulo, habla de la exclusión a la que se ven sometidas las personas con diversidad funcional y sus familias "en el acceso a bienes sociales básicos y al ejercicio regular de derechos fundamentales, de derechos humanos", por lo que se "hace necesario que las políticas públicas y la acción legislativa consideren la diversidad funcional desde un enfoque exigente de derechos humanos".
- 3) La fundamentación habla del "compromiso de ciudad inclusiva", de la necesidad de hacer efectivos los principios que se recogen en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, "para convertirla en un verdadero garante de inclusión".
- 4) También en su fundamentación hace referencia a la participación. En concreto: "las personas con diversidad funcional, y sus familias,



constituyen un importante sector de la población torrevejense con unas necesidades de apoyo heterogéneas para la participación comunitaria, pero que giran todas en torno a los ámbitos de inserción social, económica, laboral y cultural”.

5) Continúa la fundamentación haciendo alusión a la igualdad de oportunidades. Así recoge lo siguiente: “desde las instituciones se apuesta por impulsar todo tipo de medida orientadas a la lucha contra la discriminación, de forma que se garantice el derecho a la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida”.

6) Incide de nuevo en la participación “La creación de espacios participativos en los que las personas con diversidad funcional y sus familias puedan expresar sus necesidades y aporten una visión inclusiva de la ciudad, dan un valor añadido a las políticas que pudieran hacerse exclusivamente desde la buena voluntad”.

En el Capítulo Primero, ‘Denominación, Ámbito y Funciones’, también hace referencia a la promoción de la igualdad:

1) En el artículo 3.2 de este apartado, referido al objeto, se refiere directamente a la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres de este modo: “La realización de informes y estudios que recojan las necesidades de las mujeres y hombres con diversidad funcional y sus familias, atendiendo también a las que afecten a las niñas y niños afectadas/os”.

2) Entre las Funciones, se alude a la promoción de “la participación social de los usuarios/as o de sus representantes legales en la prestación y control de la calidad de los Servicios”.

3) Seguidamente se hace mención a la necesidad de “promover actuaciones y medidas que favorezcan el reconocimiento y aceptación de las diferencias, así como la igualdad de oportunidades”.

4) Incide en las Funciones del Consejo en la protección de la igualdad haciendo alusión a la necesidad de “conocer las partidas presupuestarias asignadas a los programas de las personas con diversidad funcional, elaborando un anteproyecto de presupuesto de las necesidades del colectivo”.

5) La igualdad de oportunidades pasa por cumplir la normativa. En concreto, en esta norma, y en este Capítulo se hace alusión a “vigilar el cumplimiento de la normativa vigente sobre diversidad funcional, eliminación de barreras arquitectónicas, etc.”.

6) “Velar por los derechos de las personas con diversidad funcional” y atender reclamaciones y solicitudes del colectivo que les afectan, también es una garantía de igualdad.

7) La integración de las personas con diversidad funcional es otro de los aspectos que se persigue con esta norma ya que se impone como función del Consejo “velar por encontrar los cauces de integración del colectivo de personas con diversidad funcional: proceso de educación especial, incorporación a la vida social y al sistema laboral, etc.”.

8) Este Capítulo recoge también la necesidad de “prestar una especial atención y protección hacia aquellas personas que posean un mayor grado de diversidad funcional, en aras a lograr situaciones de desamparo, sea tanto económica como sanitaria”.



Por último, el lenguaje empleado en el proyecto de Reglamento de Participación Ciudadana es acorde al principio de igualdad, y da cumplimiento a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, dado que respeta en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista, ni en él se usan términos que pudieran ser discriminatorios para ninguno de los dos sexos.

#### **4.- PREVISIÓN DE EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

Como resultado de la entrada en vigor del proyecto de reglamento se conseguirá dar participación al colectivo de personas con diversidad funcional no solo desde una mirada inclusiva sino con la intención de mejorar aquellos aspectos donde es manifiesta la desigualdad de la mujer, independientemente de si ésta tiene o no algún grado de diversidad funcional, y que se ve incrementada por esta circunstancia, como es el caso de la dificultad de acceso al empleo, la mayor incidencia de víctimas de violencia de género o el abandono escolar, por ejemplo. Aspectos estos que el Consejo podrá tratar para la promoción de la inserción social, económica, laboral y cultural.

Por otro lado, este Reglamento, en su intención por dar participación a las personas con diversidad funcional, lo hace también con las familias que forman parte del colectivo asociativo que las representa y son, en la mayoría de los casos, las mujeres quienes ejercen de cuidadoras quienes más participan del tejido asociativo de este ámbito y, por ende, darán una visión más igualitaria en todo el proceso.

#### **5.- CONCLUSIÓN.**

El proyecto que se informa contribuye a hacer efectiva la igualdad y la inclusión de las personas con diversidad funcional y sus familias, dando participación a mujeres y hombres representantes de este colectivo. Se espera que sus propuestas favorezcan la inserción social, económica, laboral y cultural y fomenten la igualdad, reduciendo, con acciones positivas, la mayor falta de oportunidades entre las mujeres en todos estos aspectos y se consiga una presencia real y efectiva de las mujeres con diversidad funcional, paritaria a la de los hombres.

Este proyecto de Reglamento no sólo es una muestra de buena práctica pública sino que realmente contribuye a dar participación a los hombres y mujeres con diversidad funcional en los asuntos sociales, económicos, culturales y laborales que desde el Ayuntamiento de Torrevieja se promuevan. Del mismo modo que pretende que estas personas tengan una actitud proactiva en todos aquellos asuntos que afectan al municipio.

Es por todo ello que el impacto del proyecto de Reglamento Orgánico de Personas con Diversidad Funcional del Ayuntamiento de Torrevieja, desde la perspectiva de las



políticas de género, es **POSITIVO**, y muestra la voluntad del Gobierno Municipal por la inclusión y la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Visto informe técnico jurídico suscrito por D. Juan Carlos Carmona Triviño, Director General de Participación Ciudadana, Transparencia y Bienestar Social, de fecha 11 de abril de 2023 CSV: 547Y6DP7YJEDDCM3KYHPQ4JED, del siguiente tenor:

### **“INFORME TÉCNICO-JURÍDICO**

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y BIENESTAR SOCIAL**

Juan Carlos Carmona Triviño, Director General de Participación Ciudadana, Transparencia y Bienestar Social, a la vista del expediente iniciado por la Concejalía de Bienestar Social mediante Propuesta de fecha 20 de enero de 2023 con CSV 9DE5LYHQ37LZ2LHXFKT4FP9H5, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, emito el siguiente INFORME.

#### **1. ANTECEDENTES.**

- Propuesta de inicio de expediente, documento con CSV 9DE5LYHQ37LZ2LHXFKT4FP9H5.
- Propuesta de nombramiento de equipo de trabajo del proyecto de Reglamento Orgánico Municipal de Personas con Diversidad Funcional, documento con CSV Z4DARYGRF45FMMCK9FG926SE.
- Decreto 2023-0380 de fecha 25 de enero de 2023 de nombramiento de equipo de trabajo del proyecto de Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional con CSV 4X3RQY5TA7RQFAWPXWWWNMQJ6
- Informe técnico preliminar, documento con CSV 5ARS24D7R7SDHWC3HEHKKH6EWP
- Propuesta suscrita por la Concejalía de Bienestar Social acordando llevar a cabo consulta pública previa, de conformidad con el inciso 1º, apartado 1, del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, documento con CSV 7GARJH3M7TLDGEMTTE295KY3A
- Anuncio-Memoria en la que se recogen los extremos previstos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, por un plazo de 20 días hábiles, documento con CSV ATRQ44GS5WW3AXL2XMMR9WL7N
- Informes sobre el resultado ofrecido por la consulta pública previa. Documentos emitidos por el área de Registro con CSV 9E595M7JYZT6RG4HP2DSLRRXN y documento emitido por el área de Participación Ciudadana con CSV 492QHQE62FAP2TWLPWAJ262RW



-Proyecto de Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional del Ayuntamiento de Torrevieja.

-Informe de Impacto de Género emitido por el Director General de Participación Ciudadana, Transparencia y Bienestar Social, documento con CSV XZPGM7XWX2SD9DSK9FZFXNQ7.

## **2. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

La Legislación aplicable es la siguiente:

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, LBRL.

-Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

-Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

-Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

-Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

-Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat Valenciana de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el estatuto de las personas con discapacidad

-RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

-RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales.

## **3. PROYECTO NORMATIVO OBJETO DE INFORME.**

Denominación: Proyecto de Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Diversidad Funcional

Finalidad: Con el nuevo reglamento del Consejo Municipal de Diversidad Funcional se pretende conseguir una ciudad más inclusiva, igualitaria y sostenible de la mano de las entidades que representan al colectivo de personas con diversidad funcional entendiendo que son parte esencial para hacer de nuestro municipio un lugar de oportunidades para todas las personas que forman parte de él. En este sentido, el Ayuntamiento de Torrevieja, siguiendo la estela del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana aprobado en 2022, sigue apostando por la transparencia y el buen gobierno desde la participación ciudadana con la información, la consulta y la gestión compartida como tres pilares fundamentales para que todos los ciudadanos y ciudadanas de Torrevieja se sientan parte de ella.



Justificación: El Ayuntamiento de Torrevieja pretende hacer del municipio un lugar inclusivo y participativo en todos los ámbitos de su competencia, y en aquellos en los que pueda ejercer su influencia, con el objetivo de que todos los ciudadanos y ciudadanas que residen o visitan Torrevieja disfruten de igualdad de oportunidades. Por ello, entiende que más allá de la importancia de mantener una escucha activa hay que dar participación a la ciudadanía. En este caso, pretende hacerlo directamente con un colectivo que, por sus circunstancias, tiene gran dificultad de integración tanto social como económica y laboral como también de la misma accesibilidad a los espacios físicos. Y que, por todo ello, puede ofrecer una visión directa de sus necesidades y aportar, a nivel global, soluciones que no sólo mejoren su calidad de vida sino también la del conjunto de la sociedad torrevejense. El proyecto normativo que nos ocupa, se enmarca por un lado, en el compromiso del gobierno municipal con la participación ciudadana, que tiene su referencia en el nuevo Reglamento Municipal de Participación Ciudadana aprobado por acuerdo plenario del 8 de abril de 2022; y por otro, en cumplir con las necesidades especiales de una parte de la población que es esencial para el desarrollo de nuestra ciudad.

#### Análisis presupuestario y estimación de recursos humanos, materiales y tecnológicos.

- El presente Reglamento no tiene impacto económico adicional para el presupuesto municipal, ya que no se establece partida presupuestaria para su funcionamiento y no contempla indemnizaciones para los componentes.
- Recursos humanos. Las actuaciones que resulten necesarias para aplicar la norma las llevará a cabo personal propio de distintas áreas del Ayuntamiento, fundamentalmente de Bienestar Social, Accesibilidad, Participación Ciudadana, Educación y Empleo. Los representantes del Ayuntamiento en el Consejo serán cargos políticos o personal en quienes deleguen y representantes de las asociaciones participantes. Como se decía en el párrafo anterior, no está previsto en el reglamento el pago de indemnizaciones por asistencia a las convocatorias
- Recursos materiales. Las posibles necesidades de recursos materiales derivadas de la aprobación del reglamento del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad que se propone, se financiarán con cargo a los créditos consignados en el presupuesto del área de Bienestar Social.

#### **4. COMPETENCIA Y POTESTAD REGLAMENTARIA.**

Con carácter general el derecho de todos los ciudadanos a participar en la vida local se recoge en el artículo se 69.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL). Dicho derecho de participación tiene el desarrollo previsto en el artículo 18.1.b) de la citada Ley 7/85. Recogiéndose como criterio general delimitador del derecho de los vecinos a participar en la gestión municipal, conforme establece el artículo 69.2 de la misma Ley, que “las formas, medios y procedimientos de



participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponde a los órganos representativos regulados por la Ley”.

Por otra parte, el artículo 70 bis de la referida Ley, en su párrafo primero, establece que “Los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales”.

Dicho artículo está pensado para que la Administración, en el ejercicio de la potestad reglamentaria que el propio artículo 4 de la LBRL le reconoce, regule de modo detallado y preciso las condiciones en las que se pueda ejercer las acciones relativas a la participación ciudadana.

La Sentencia del TC de 11 de julio de 2013 al analizar la constitucionalidad de dicho precepto (artículo 70 bis) razona que: “La simple lectura de los preceptos impugnados pone de manifiesto que las bases estatales en ellos contenidas se limitan a fijar deberes finalistas -establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, por un lado, e impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, por otro-, que no solo son plenamente acordes con los principios y valores constitucionales (entre otros, arts. 1.1, 9.2 y 23.1 CE), sino que además dejan a los entes locales una amplísima libertad para escoger la forma, los medios y el ritmo más adecuados, a su propio juicio y de acuerdo con sus propias características, para cumplir en cada momento con esos deberes. La pretensión del recurrente sólo podría ser estimada si se interpretara que la garantía institucional de la autonomía local comprende una pretendida libertad de los entes locales a no establecer procedimientos y órganos específicos de participación, o a quedar libres de la utilización de las tecnologías de la información para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos. Es evidente que semejantes libertades no están amparadas por la garantía institucional de la autonomía local.”

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en sus artículo 69 y siguientes permite y potencia la participación ciudadana en la vida local, articulando una pluralidad de medios y procedimientos al respecto, desarrollados en el llamado “Estatuto del Vecino” de los artículos 226 a 236 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, y en la inmensa mayoría de los Reglamentos de Participación Ciudadana de cada Entidad Local, incluido el del Ayuntamiento de Torrevieja.



Por último, en cuanto a la naturaleza orgánica del reglamento de participación ciudadana ésta le viene atribuida por el artículo 70 bis de la Ley 7/1985 “Los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local (...)”. Asimismo, el art. 123 LRBRL, cuyo apartado 1.c) determina que corresponde al Pleno la aprobación y modificación de los Reglamentos de naturaleza orgánica, teniendo en todo caso naturaleza orgánica la regulación de los órganos complementarios y de los procedimientos de participación ciudadana.

## **5. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA.**

El proceso puramente administrativo de elaboración y aprobación de este Reglamento constituye un procedimiento de competencia netamente municipal, por lo que la tramitación corresponde al Ayuntamiento a través de sus órganos correspondientes. Dicho procedimiento está regulado con carácter general en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien, dada la condición de municipio de gran población que ostenta Torrevieja, resulta asimismo de aplicación lo dispuesto en el art. 127.1.a. del citado texto legal, sobre aprobación del proyecto por parte de la Junta de Gobierno Local. Atendiendo a ambos preceptos, el procedimiento sería el siguiente:

**A.** Por Propuesta suscrita por la Concejalía de Bienestar Social se ordena iniciar el expediente y elaborar un borrador de proyecto de Reglamento del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional para su aprobación, tras los trámites e informes correspondientes, por el órgano jurídico competente.

**B.-** Anuncio de consulta pública previa en cumplimiento del Art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) que dice en su punto primero:

“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. b) La necesidad y oportunidad de su aprobación. c) Los objetivos de la norma. d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”

El art. 133.2 de la LPACAP regula la audiencia en los siguientes términos:

“2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que



agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.”

En el caso del proyecto de Reglamento que se informa consta acreditada la realización de la mentada consulta pública previa, circunstancia que puede verificarse en la página web municipal, apartado “Ayuntamiento. Consulta Pública Previa”, donde se mantiene desde el 26 de enero de 2023 habiendo estado abierto el plazo para la realización de sugerencias/alegaciones un total 20 días hábiles. Durante el mentado plazo no se presentó ninguna sugerencia y/o alegación como constata el informe emitido por el personal adscrito a los departamentos de Registro y Participación Ciudadana, obrante al expediente.

**C.** Elaborado y aprobado el proyecto de Reglamento por Junta de Gobierno Local, corresponderá la aprobación inicial del mismo por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa del Pleno que corresponda, y se abrirá período de información pública y audiencia a los interesados, por un plazo mínimo de treinta días, para la presentación de las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Tratándose de una norma reglamentaria de naturaleza orgánica se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, para la adopción del acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.c) y 123.2, ambos de la LRBRL.

**D.** Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123.1.c) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

No se establece ningún plazo para que el Pleno conteste las alegaciones presentadas y decida, finalmente, la aprobación definitiva del Reglamento. Y no es de aplicación en estos casos el plazo de tres meses del artículo 21.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas-LPACAP-, establecido como plazo de resolución de los procedimientos, pues el hecho de que, en el ejercicio de su potestad normativa reglamentaria, el Ayuntamiento lleve a cabo una serie de trámites conforme a lo dispuesto en el art. 49 LRBRL, ello no implica que estemos ante un procedimiento administrativo en el sentido clásico del concepto (sucesión de trámites encaminados a la producción de actos administrativos, no disposiciones de naturaleza normativa). Se trata de un procedimiento "especial", regido por sus propias normas: los arts. 49 y 70.2 LRBRL.

**E.** En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial del Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá



definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaría General del Pleno la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

**F.** De acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Acuerdo de aprobación definitiva -expresa o tácita- del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, deberá publicarse para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor (el reglamento) hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal (que es de quince días desde la recepción de la copia de la norma por la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma correspondiente).

-El principio de seguridad jurídica ha llevado a la Jurisprudencia a admitir que el plazo que debe tenerse en cuenta para la entrada en vigor de las ordenanzas locales es el de quince días hábiles desde la publicación del texto definitivo de la misma en el BOP. En este sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de febrero de 1999 ya precisaba que la comunicación a la Administración estatal o autonómica “no es condición de eficacia de las Ordenanzas, que entran en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.”

**G.** El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma “copia, o en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de las mismas” (artículo 56.1 LRBRL). Tal y como lo contempla también el artículo 196.3 ROF: “ En el plazo de seis días posteriores a la adopción de los actos y acuerdos, se remitirán al Gobernador civil o Delegado del Gobierno, en su caso, y a la Administración Autonómica, copia o, en su caso, extracto comprensivo de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno municipales. El Alcalde o Presidente de la Corporación y, de forma inmediata, el Secretario de la Corporación, serán responsables del cumplimiento de este deber”.

### **Otras consideraciones del procedimiento**

1. Jerarquía normativa y principios de buena regulación Igualmente deberán tenerse en consideración las previsiones del Título VI de la Ley 39/2015, que son las siguientes:

1.1.- Art. 128: Cumplimiento del principio de jerarquía normativa, sin que el Reglamento pueda ir en contra o regular materias con reserva de Ley o norma jurídica de superior rango, circunstancias que no concurren en el expediente que nos ocupa.

1.2.- Art. 129: Principios de buena regulación. Dispone que: “1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas



actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.” Examinado el Preámbulo del Reglamento proyectado, se estima que se prevén dichos principios y se ponen en relación con lo dispuesto en el art. 129 en cuanto a su contenido.

## 2. Transparencia

En relación con el principio de transparencia (art. 7, Ley 19/2013, de 9 de diciembre, Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), deberá insertarse en el Portal de la Transparencia municipal el texto, informes y antecedentes para posibilitar el conocimiento de los ciudadanos y su participación activa.

En los mismos términos se manifiesta la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (artículos 9.2.1 y 10.3).

### **Artículo 9.** Difusión de la información.

(...)

#### 2. Información de relevancia jurídica.

2.1 Las administraciones públicas publicarán: a) Una relación de toda la normativa vigente en su ámbito de aplicación, incluyendo las ordenanzas fiscales en los casos de las administraciones locales. b) Los anteproyectos de ley o proyectos de decretos legislativos cuando se recabe el dictamen de los órganos consultivos. c) Los proyectos de reglamentos; si fuera preceptiva la solicitud de dictámenes a los órganos consultivos, cuando esta se haya cursado. d) Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de normas.

### **Artículo 10.** Portal de Transparencia.

(...)

3. El resto de entidades comprendidas en el artículo 2 (entre ellas, las entidades integrantes de la Administración Local de la Comunitat Valenciana) garantizarán la publicación de la información detallada en el artículo 9 mediante sus páginas web, sin perjuicio de las medidas de colaboración interadministrativa que puedan acordar.

### **Instrucción del expediente.**

Habrán de obrar al expediente, previo a la aprobación del proyecto de reglamento por Junta de Gobierno Local, los siguientes informes:

- |    |   |   |
|----|---|---|
| G1 | Informe de impacto por razón de género, elaborado por el departamento que propone el proyecto de norma, de conformidad con el artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre | X |
|----|---|---|





- mujeres y hombres.
- G2 Informe jurídico del Jefe de la dependencia, de conformidad con el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. X
- G3 Informe preceptivo de la Secretaría General del Pleno, de conformidad con el artículo 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, artículo 54.1.b) del RDL 781/1986, de 18 de abril, y artículo 3.3 del RD 128/2018, de 16 de marzo, al tratarse de la aprobación de una norma reglamentaria de carácter orgánico y requerir para su aprobación de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.
- G4 Informe de la Intervención General del Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 54.1.b del RDL 781/1986, de 18 de abril y artículo 4.1.b.5º del RD 128/2018, de 16 de marzo, al tratarse de la aprobación de una norma reglamentaria de carácter orgánico y requerir para su aprobación una mayoría especial, en concreto de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno. También de conformidad con el artículo 129.7 de la Ley 39/2015 en relación con el artículo 214 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo en orden a valorar las repercusiones y efectos de la iniciativa reglamentaria en caso de que afecte a los gastos o ingresos presentes o futuros, supeditándose al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- G5 G.5 Informe del Órgano de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Torrevieja.
- G6 Aprobación del proyecto de reglamento del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional del Ayuntamiento de Torrevieja por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con el artículo 127.1.a) de la LRBRL que indica como competencia propia de este órgano (JGL) en los municipios de gran población “La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.”

### **CONCLUSIÓN.**

En consecuencia a todo lo anteriormente descrito, y sin perjuicio de lo dispuesto en el presente informe de carácter no vinculante y exclusivamente técnico-jurídico sin atender a elementos de oportunidad, así como de lo que se pueda señalar en los informes a emitir por la Intervención General Municipal, Secretaría General del Pleno y Órgano de Asesoría Jurídica, completada la instrucción del expediente que contiene el proyecto, sería preciso continuar el procedimiento en los siguientes términos:

- Aprobación del proyecto de Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional por la Junta de Gobierno Local.
- Aprobación inicial por el Pleno, previo dictamen de la Comisión del Pleno que corresponda.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.



- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
- Publicación del texto íntegro del Reglamento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicación del acuerdo a la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma.

Es cuanto tengo a bien informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, no obstante, el órgano competente adoptará acuerdo que estime oportuno. “

Visto informe nº 2023-0166 suscrito por D. José Antonio Arenas Alonso, Director de Asesoría Jurídica Acctal., de fecha 14 de abril de 2023 CSV: 52YTLXEQJWZ2TCSDD5SQYTJG6, del siguiente tenor:

*“En relación con el expediente de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 d) 1º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en relación con el artículo 129 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el funcionario que suscribe emite **INFORME** que se deducirá de los siguientes*

### ANTECEDENTES

1. Constan practicadas en el expediente, las siguientes actuaciones relevantes en esta fase del procedimiento:

Documento	Fecha	CSV/Valor
1.- PROPUESTA DE INICIO DE CONCEJAL	2023-01-20	9DE5LYHQ37LZ2LHXFKT4FP9H5
2.- DECRETO DE NOMBRAMIENTO EQUIPO DE TRABAJO DEL PROYECTO DE REGLAMENTO	2023-01-25	DECRETO 2023-0380 4X3RQY5TA7RQFAWPXWWWNMQJ6
3.- INFORME TÉCNICO PRELIMINAR DEL DGEHEJP	2023-01-25	5ARS24D7R7SDHWC3HEHKH6EWP
4.- ANUNCIO CONSULTA PÚBLICA PREVIA	2023-01-25	ATRQ44GS5WW3AXL2XMMR9WL7N
5.- INFORME DE REGISTRO A CONSULTA PÚBLICA PREVIA: SIN REGISTROS.	2023-03-13	9E595M7JYZT6RG4HP2DSLRRXN
6.- INFORME ADL A CONSULTA PÚBLICA PREVIA: SIN ALEGACIONES.	2023-03-23	492QHQE62FAP2TWLPWAJ262RW
7.- DOCUMENTO_BASE DE REGLAMENTO ORGÁNICO CONSEJO DIVERSIDAD FUNCIONAL.	2023-03-23	b3812f241914cc30cd56174ee622a05353d5 84f5750d4e69bbf8c12860f2bc28ff38ee7cfc7 ab9db6a6685deaa77b75cb35eae490be81c5 1c8ccf65502fe8560



8.- INFORME SOBRE ESTIMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ECONÓMICOS.	2023-03-27	37E96RH7KCYFGQ5RL7DSSF6GP
9. INFORME IMPACTO DE GÉNERO DGEHEJP IV	2023-04-11	7XZPGM7XWX2SD9DSK9FZFXNQ7
10. INFORME TÉCNICO JURÍDICO PROCEDIMIENTO IV	2023-04-11	547Y6DP7YJEDDCM3KYHPQ4JED
11. Texto Reglamento Consejo Diversidad Funcional Torrevieja_r_aj	2023-04-12	1d3f052730262ef497f3b81776af20e80 9473c3e39a977ecca9639940b77de322 2a668df9db59a85b54cca59fc2b46d7bd 9d5f67f0f8776ada209c0c454c4c4e

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### **PREVIA.- Competencia de la Asesoría Jurídica para la emisión del informe.**

Mediante Resolución de 18 de mayo de 2020, de la Presidencia de la Generalitat, publicada en DOGV núm. 8819 de 25 de mayo de 2020, se crea y clasifica el puesto de director o directora de la Asesoría Jurídica, cumpliéndose de este modo lo preceptuado para los municipios de gran población y a los efectos de adaptarse a las exigencias del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (en adelante LRBRL), para la existencia de un órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del ayuntamiento, según lo establecido en el artículo 129 del citado texto legal. Y es en relación a esta asistencia a la Junta de Gobierno Local a la que corresponde la aprobación de los proyectos de ordenanzas, según el artículo 127.1.a) de la LRBRL, por la que se emite el presente informe.

El informe tiene el carácter de preceptivo pero no es vinculante, de conformidad con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **PRIMERA.- Legislación aplicable:**

- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.



—Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, BOP n.º 82 de 03/05/2022.

**SEGUNDA.- Competencia propia.** El Municipio en su calidad de administración pública de carácter territorial, cuenta entre sus competencias con la reglamentaria y de autoorganización, así lo dispone el artículo 4 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Junto a la potestad de autoorganización, el artículo 70.bis del mismo texto legal dicta que los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local.

**TERCERA.- Análisis del proyecto y de su adecuación a las directrices de técnica normativa. Directrices de técnica normativa.** En vista de lo establecido por la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, y analizado el texto concreto del proyecto propuesto se concluye que cumple con las citadas directrices.

**CUARTA.- Naturaleza jurídica.** De conformidad con lo establecido en el artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se trata de una norma de naturaleza orgánica al proyectarse la regulación de los órganos complementarios y de los procedimientos de participación ciudadana.

**QUINTA.- Potestad reglamentaria.** El art. 4.1.a. de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los municipios (...) las potestades reglamentaria y de autoorganización”, en concordancia con cuanto dispone el art. 55 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, que establece que “en la esfera de sus competencias, las Entidades Locales podrán dictar Ordenanzas”.

El ejercicio de la potestad reglamentaria se adecuará a los principios de buena regulación estipulados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015. En el preámbulo quedará suficientemente justificada su adecuación a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

**SEXTA.- Procedimiento.** Siendo el expediente que nos ocupa relativo a la aprobación de un reglamento orgánico municipal sin contenido fiscal, deberá acudir a



**procedimiento general de aprobación y modificación establecido en el artículo 49 de la LRBRL, con las peculiaridades introducidas por el art. 133, de la Ley 39/2015.**

Consta acreditado, el cumplimiento de la fase de **Consulta pública** previa, establecido por el citado artículo 133 de la Ley 39/2015.

Elaborado y recibido el proyecto de reglamento, se inicia la **fase de aprobación** que se desarrollará en los siguientes trámites:

**1) Aprobación de Proyecto de reglamento** por la Junta de Gobierno Local (art. 127.1.a) LRBRL.

**2) Dictamen de la Comisión Informativa** correspondiente [arts. 20.1.c) LRBRL, 82.2º, 123 y 126 ROFEL].

**3) Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación** (49.a LRBRL).

**4) Información pública y audiencia a los interesados** por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (49.b LRBRL). Se llevará a cabo mediante publicación de un “extracto” de dicha aprobación inicial por el Pleno en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://torrevieja.sedelectronica.es>].

**5) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias** presentadas dentro del plazo, rechazando o incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones aceptadas, **y aprobación definitiva por el Pleno** previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se recomienda que se certifique por Registro dicho resultado, y **se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo** hasta entonces provisional (art. 49.c LRBRL).

6) Aprobado definitivamente el reglamento se **publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia** correspondiente y no **entrarán en vigor** hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2.

**F.** El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de reglamento o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.



**SÉPTIMA.- Otras consideraciones. Publicidad y transparencia.**

*1. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.*

*En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Ordenanzas cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.*

*2. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

*3. Durante todo el proceso de aprobación habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.*

**COMPETENCIA**

*De conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, 127.1 a) y 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica, el órgano competente para la aprobación definitiva es el Pleno, previa aprobación del Proyecto por la Junta de Gobierno Local.*



## CONCLUSIÓN

*De lo actuado resulta que el expediente reúne los elementos necesarios para su sometimiento al trámite subsiguiente correspondiente de aprobación de proyecto de reglamento orgánico.*

*En armonía con lo expuesto, **PROCEDE INFORMAR FAVORABLEMENTE** la propuesta de la Reglamento del Consejo Municipal de personas con diversidad funcional del Ayuntamiento de Torrevieja en los términos que resultan de la documentación obrante en el mismo y del presente informe.*

*No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”*

Visto el proyecto de Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de personas con diversidad funcional del Ayuntamiento de Torrevieja, de fecha 3 de mayo de 2023 CSV:7CF7FFC5WYK5GF9CYJX2X4DPH , suscrito por D. Juan Carlos Carmona Triviño, Director General de Participación Ciudadana, Transparencia y Bienestar Social, y D<sup>a</sup>. Inmaculada Montesinos Pérez, Concejala Delegada.

Visto informe suscrito por D. Juan Carlos Carmona Triviño, Director General de Participación Ciudadana, Transparencia y Bienestar Social, de fecha 27 de marzo de 2023 CSV: 37E96RH7KCYFGQ5RL7DSSF6GP, sobre la estimación de recursos humanos y económicos, del siguiente tenor:

### **“INFORME SOBRE ESTIMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ECONÓMICOS**

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y BIENESTAR SOCIAL**

Juan Carlos Carmona Triviño, Director General de Participación Ciudadana, Transparencia y Bienestar Social, a la vista del expediente iniciado por la Concejala de Bienestar Social mediante Propuesta de fecha 20 de enero de 2023 con CSV 9DE5LYHQ37LZ2LHXFKT4FP9H5, en relación con la estimación de los recursos humanos necesarios para la puesta en marcha del Reglamento del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional, realiza el siguiente INFORME.



Como ya se manifestara en informe de fecha 27 de marzo de 2023 con CSV 9YWZHZ4KEMWC4P95A7TGR39RR, el Reglamento que nos ocupa no tiene impacto económico adicional para el presupuesto municipal, ya que no se establece partida presupuestaria para su funcionamiento y no contempla indemnizaciones para los componentes.

En cuanto a los recursos humanos, las actuaciones que resulten necesarias para aplicar la norma las llevará a cabo personal propio de distintas áreas del Ayuntamiento, fundamentalmente de Bienestar Social, Accesibilidad, Participación Ciudadana, Educación y Empleo. Los representantes del Ayuntamiento en el Consejo serán cargos políticos o personal en quienes deleguen y representantes de las asociaciones participantes. Como se decía en el párrafo anterior, no está previsto en el reglamento el pago de indemnizaciones por asistencia a las convocatorias

En lo que se refiere a los recursos materiales, las posibles necesidades de recursos materiales derivadas de la aprobación del reglamento del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional que se propone, se financiarán con cargo a los créditos consignados en el presupuesto del área de Bienestar Social.

Por todo ello, no se hace necesaria la consignación en el Presupuesto Municipal de dotación económica para el desarrollo del Reglamento del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional. “

Visto informe nº 2023-0044 suscrito por D<sup>a</sup>. María Pilar Vellisca Matamoros, Secretaria General del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 8 de mayo de 2023 CSV: 6J7MS2JPXLQAQH6EDDRZTSPDQ del siguiente tenor:

“En relación con el expediente tramitado para la aprobación del Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional del Ayuntamiento de Torrevieja, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 122.5. de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) ; y 3.3.c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo de 2018, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, cumple el deber de emitir el siguiente



## INFORME

En el expediente consta, entre otros, el texto del Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional suscrito por el Sr. Director General de Participación Ciudadana, Transparencia y Bienestar Social, con fecha 3 de mayo de 2023 y CSV: 7CF7FFC5WYK5GF9CYJX2X4DPH, así como informe técnico jurídico firmado por el Sr. Director General de Participación Ciudadana, Transparencia y Bienestar Social, de fecha 11 de abril de 2023 y CSV: 547Y6DP7YJEDDCM3KYHPQ4JED.

Asimismo, en el expediente se acredita que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

Examinado el texto del Reglamento, han de realizarse las siguientes precisiones:

En los artículos 7 y 10, se atribuye la Secretaría del Pleno a personal técnico del área de Educación. Tal disposición contraviene lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/85, de 2 de abril, LRBRL, que dispone:

“d) Las funciones de fe pública de los actos y acuerdos de los órganos unipersonales y las demás funciones de fe pública, salvo aquellas que estén atribuidas al secretario general del Pleno, al concejal secretario de la Junta de Gobierno Local y al secretario del consejo de administración de las entidades públicas empresariales, serán ejercidas por el titular del órgano de apoyo al secretario de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en otros funcionarios del ayuntamiento.”

Con respecto al art. 11, apuntar que las Comisiones “no levantan acta”, el acta y, en su caso, las certificaciones que se precisen, las expedirá el designado como Secretario, tal y como se indica en el art. 15. Así, se entiende que debería desaparecer, de entre las función “levantar actas”



Finalmente, el art. 13, atribuye a la Concejalía de Bienestar Social la facultad de aprobar la composición del Pleno. Pues bien, de conformidad con la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia es de la Alcaldía, si bien podrá ser delegada en los términos que señala el art. 124.5. de la citada norma.

Salvo las precisiones realizadas, el Reglamento cuya aprobación se pretende se considera ajustado a Derecho.

El procedimiento para la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos es el establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), si bien, dada la condición de municipio de gran población que ostenta Torrevieja, resulta asimismo de aplicación lo dispuesto en el art. 127.1.a. del citado texto legal, sobre aprobación del proyecto por parte de la Junta de Gobierno Local.

Igualmente, habrá de observarse lo dispuesto en el art. 122.4.a, que determina la necesidad de que la Ordenanza sea dictaminada por la Comisión del Pleno que corresponda, con carácter previo a su sometimiento a acuerdo plenario, debiendo éste ser adoptado por mayoría absoluta ex. Art. 123.2 LRBRL.

Por lo expuesto, el procedimiento sería el siguiente:

- Aprobación del proyecto de Reglamento por la Junta de Gobierno Local.
  
- Aprobación inicial por el Pleno, debiendo adoptarse el acuerdo por mayoría absoluta, previo dictamen de la Comisión del Pleno que corresponda.
  
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
  
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.



□ Publicación del texto íntegro del Reglamento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicación del acuerdo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma. “

Visto proyecto de Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de personas con diversidad funcional del Ayuntamiento de Torrevieja, de fecha 8 de mayo de 2023 CSV: 4S4WKQY9DS43D6APGXKRCMX7Q, suscrito por D. Juan Carlos Carmona Triviño, Director General de Participación Ciudadana, Transparencia y Bienestar Social y D<sup>a</sup>. Inmaculada Montesinos Pérez, Concejala Delegada, siguiendo las indicaciones de la Secretaria General del Pleno, del siguiente tenor:

## “REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL DE TORREVIEJA

### Preámbulo

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), ratificada por España en 2008, reconoce que todas las personas con discapacidad tienen los mismos derechos y libertades fundamentales que cualquier otra persona. En este sentido, la Convención establece la necesidad de garantizar la plena participación e inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida y en igualdad de condiciones con los demás.

El término "diversidad funcional" se utiliza siguiendo las directrices del Foro de Vida Independiente como una forma de entender la discapacidad desde un enfoque más positivo, que destaca la diversidad de capacidades y habilidades que poseen las personas con discapacidad. Este enfoque reconoce que las personas con diversidad funcional pueden tener diferentes necesidades y experiencias en función de su entorno social y cultural, y que las limitaciones o barreras que enfrentan no se deben tanto a su condición individual, sino a la falta de accesibilidad, inclusión y equidad en la sociedad. De ahí el compromiso de las instituciones de trabajar para que las ciudades sean más inclusivas y accesibles. Un objetivo, éste, de justicia, ya que en España más de cuatro millones de personas presentan diversidad funcional, doce millones si se cuentan las familias, porque esta realidad no suele vivirse como una cuestión exclusiva, que se circunscribe a la propia persona, sino que irradia y tiene impacto en su entorno vital inmediato, sobre todo si surge con el nacimiento o en los primeros estadios de la vida.



La exclusión sistemática de las personas con diversidad funcional y sus familias de acceso a bienes sociales básicos y al ejercicio regular de derechos fundamentales, de derechos humanos, hace necesario que las políticas públicas y la acción legislativa consideren la plena ciudadanía de las personas con diversidad funcional como garante de inclusión.

Las personas con diversidad funcional, y sus familias, constituyen un importante sector de la población torrevejense con unas necesidades de apoyo heterogéneas para la participación comunitaria, pero que giran todas en torno a los ámbitos de inserción social, económica, laboral y cultural. Uniéndose al compromiso generado por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Ayuntamiento de Torrevieja ha entendido que sólo desde la comprensión de esas necesidades podemos hacer que nuestra ciudad sea un lugar inclusivo y accesible donde las personas con diversidad funcional puedan integrarse y tener una buena calidad de vida. Por ello se propone, en el ámbito de su competencia y allá donde tenga influencia, impulsar todo tipo de medida orientadas a la lucha contra la discriminación, de forma que se garantice el derecho a la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida.

La creación de espacios participativos en los que las personas con diversidad funcional y sus familias puedan expresar sus necesidades y aporten una visión inclusiva de la ciudad, dan un valor añadido a las políticas que pudieran hacerse exclusivamente desde la buena voluntad.

Así lo entiende la Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat Valenciana de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el estatuto de las personas con discapacidad, que añade a ésta un artículo 70 bis garantizando la participación en la vida política y ciudadana promoviendo activamente un entorno en el que las personas con diversidad funcional puedan participar plena y efectivamente en la toma de decisiones de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás.

Siguiendo esa estela y amparándonos en el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la que se dispone que las Corporaciones locales facilitarán la participación de los ciudadanos en la vida local, y en los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que atribuyen al Pleno de la Corporación el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será canalizar la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones en los asuntos municipales; se propone la creación de un marco



normativo que permita garantizar la participación activa y efectiva de las personas con diversidad funcional en los procesos de toma de decisiones en el ámbito municipal de aquellas cuestiones que les afectan directa o indirectamente, así como promover la inclusión y accesibilidad de estas personas en el municipio.

Con este fin, se crea el Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja, como un órgano de participación y consulta en materia de diversidad funcional, que tiene como finalidad principal la promoción y defensa de los derechos y la mejora de la calidad de vida de las personas con diversidad funcional en el municipio de Torrevieja.

## **Capítulo Primero**

### **DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y FUNCIONES**

#### **Artículo 1. Denominación**

El órgano que se constituye se denominará Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja.

#### **Artículo 2. Naturaleza**

1. El Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja es un órgano colegiado sectorial de participación de naturaleza consultiva y asesora en el que se institucionaliza la colaboración entre las personas con diversidad funcional, sus familias y el Ayuntamiento de Torrevieja.

2. Este Consejo se constituye para crear un espacio en el que a partir de la reflexión e intercambio de experiencias se defina y coordine el trabajo necesario para que este colectivo alcance la plena integración social, laboral, económica y cultural en el municipio de Torrevieja.

3. El órgano colegiado podrá emitir informes, dictámenes, propuestas o peticiones, que serán tomadas en consideración por el Ayuntamiento, sin que tengan un carácter vinculante.



4. El Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja servirá de interlocutor entre las entidades representantes de las personas con diversidad funcional del municipio y las distintas áreas gestoras del Ayuntamiento.

### **Artículo 3. Objeto**

El presente reglamento tiene como objeto regular la creación del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional, con el fin de garantizar la participación efectiva de las personas con diversidad funcional en la planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales.

Constituye el objeto del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja:

1.- La creación de un foro de participación pública activa en torno a las personas afectadas por la diversidad funcional donde se emitan propuestas que sirvan para la inclusión integral de este colectivo en la sociedad torrevejense.

2. La realización de informes y estudios que recojan las necesidades de las mujeres y hombres con diversidad funcional y sus familias.

3. El impulso de proyectos y actividades que sirvan para mejorar la ciudad en aras de la inclusión.

4. El trabajo coordinado con las áreas municipales para que todas las acciones promovidas por el Ayuntamiento que se lleven a cabo en el municipio contemplen medidas que atiendan a la diversidad y hagan posible la accesibilidad y la inclusión de todas las personas, independientemente de sus capacidades físicas y/o mentales.

5. La optimización de los esfuerzos que realizan las entidades que trabajan en el ámbito de la diversidad funcional así como el de las distintas concejalías municipales.

### **Artículo 4. Ámbito**



El Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja tiene su ámbito de acción de la ciudad de Torrevieja y se ocupará de la promoción y defensa de los derechos y la participación activa de las personas con diversidad funcional en la sociedad así como la eliminación de las barreras y obstáculos que impiden su plena inclusión y accesibilidad a través de entidades representativas del colectivo inscritas en el Registro de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torrevieja.

### **Artículo 5. Funciones**

Son funciones del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja las siguientes:

a) Emitir informes de asesoramiento a la Administración Municipal para la elaboración de proyectos o iniciativas que afecten específicamente a las personas con diversidad funcional residentes en el municipio.

b) Fomentar el desarrollo de acciones de la información, análisis, elaboración y difusión de la información.

c) Presentar Iniciativas y formular recomendaciones en relación con planes o programas municipales de actuación, así como impulsar su cumplimiento.

d) Promover y velar por el desarrollo de la participación social de los /las usuarios/as o de sus representantes legales en la prestación y control de la calidad de los Servicios.

e) Promover actuaciones y medidas que favorezcan el reconocimiento y aceptación de la diferencias, así como la igualdad de oportunidades.

f) Aprobar normas de funcionamiento interno.

g) Crear Comisiones de Trabajo.



h) Aprobar el programa anual de actividades a desarrollar por el Consejo, así como la memoria anual de ejecución del mismo.

i) Conocer la partidas presupuestarias asignadas a los programas de las personas con diversidad funcional, elaborando un anteproyecto de presupuesto de las necesidades del colectivo.

j) Vigilar el cumplimiento de la normativa vigente sobre diversidad funcional, eliminación de barreras arquitectónicas, etc.

k) Velar por el cumplimiento de los derechos de la personas con diversidad funcional.

l) Atender las reclamaciones y solicitudes que se presenten por el colectivo de personas con diversidad funcional o que les afecten.

m) Elevar propuestas a la Corporación a través del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional en defensa de los derechos e intereses del colectivo de las personas con diversidad funcional y la presentación de propuestas a través de los cauces establecidos en el Reglamento de Participación , en referencia a este colectivo.

n) Velar por encontrar los cauces de integración del colectivo de personas con diversidad funcional: proceso de educación especial, incorporación a la vida social y al sistema laboral.....etc.

ñ) Favorecer el impulso de campañas de sensibilización social.

o) Prestar una especial atención y protección hacia aquellas personas que posean un mayor grado de diversidad funcional, en aras a lograr evitar situaciones de desamparo, sea tanto económica como sanitaria.

## Capítulo Segundo



## ESTRUCTURA, ÓRGANOS Y COMPOSICIÓN

### Artículo 6. Órganos

1. El Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional lo integran los siguientes órganos:

- a) Pleno
- b) La Presidencia
- c) Las Vicepresidencias
- d) La Secretaría
- e) Las Comisiones de Trabajo

2. La condición de miembro de los referidos órganos no será retribuida y las personas ejercerán su cargo de forma voluntaria.

### Artículo 7. Pleno

1.- El Pleno del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja está compuesto por:

a) La presidencia, que la ostentará la persona que ocupe la Alcaldía del Ayuntamiento de Torrevieja

b) La Vicepresidencia primera será ocupada por la persona que ostente la Concejalía del área de Bienestar Social o en quien delegue.



c) La Vicepresidencia segunda la ocupará la persona que ocupe la Concejalía del Área de Accesibilidad, que, en su ausencia, podrá ser sustituido por la que ostente la delegación del área de Educación, o en quien delegue.

d) La Secretaría, que será ostentada por personal técnico de la Concejalía de Educación.

e) Dos personas representantes de cada asociación del ámbito de la diversidad municipal inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas. Cada asociación contará con dos vocales titulares y un vocal suplente.

f) Una persona representante de cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación municipal, designado por los mismos.

g) El/la concejal delegado/a del área de Empleo del Ayuntamiento de Torrevieja o en quien delegue.

2. Corresponde al Pleno con carácter general, la adopción de acuerdos en relación con las funciones definidas en el artículo 5º, así como cualquier otra que se derive del presente Reglamento.

3. Entre las funciones específicas del Pleno estarán las siguientes:

a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo.

b) Deliberar y decidir sobre los informes y propuestas que sean objeto del Consejo, así como de aquellos otros que hayan sido sometidos a su deliberación por los órganos municipales.

c) Proponer a la Corporación Local la modificación del presente documento.

d) Acordar la creación de Comisiones de Trabajo.



e) Proponer la admisión de nuevos miembros del Consejo.

f) Admitir, excluir y aceptar las renunciaciones de los miembros del Consejo.

4. Serán vocales las personas descritas en los apartados e), f) y g) del artículo 7.1. Serán funciones de los y las vocales que formen parte del Consejo las siguientes:

a) Participar en los debates de las sesiones.

b) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

c) Formular ruegos y preguntas.

d) Obtener la información precisa para cumplir con sus funciones asignadas.

e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

### **Artículo 8. La Presidencia**

1. La persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Torrevieja, tiene el carácter de presidente nato del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja.

2. Corresponde a la Presidencia las siguientes funciones:

a) Representar al Consejo.

b) Convocar las sesiones del Pleno y fija el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los miembros del Consejo.



c) Presidir las sesiones del Pleno, moderar el desarrollo de los debates y decidir con su voto en caso de empate.

d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos que tome el Consejo en Pleno.

e) Elevar a los órganos de gobierno municipales los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.

f) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de sus actuaciones a lo dispuesto en el presente Reglamento y en la normativa vigente.

g) Resolver las dudas que plantee la aplicación del presente reglamento, así como las cuestiones no previstas en el mismo.

h) Ejercer cuantas otras funciones le encomiende o delegue el Pleno.

### **Artículo 9. La Vicepresidencia**

1. Corresponde la Vicepresidencia Primera del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja a la persona que ostente la Concejalía de Bienestar Social o en quien delegue.

2. La Vicepresidencia Segunda la ostentará el concejal/la concejala delegada del área Accesibilidad y, en su ausencia, el concejal/la concejala del área de Educación o en quien delegue.

3. Son funciones de la Vicepresidencia Primera y Segunda las siguientes:

a) Colaborar con la Presidencia del Consejo en el cumplimiento de sus funciones del Consejo.



b) Sustituir a la persona que ostente la Presidencia del Consejo en caso de vacante, enfermedad o ausencia. Esta función corresponderá a la Vicepresidencia Segunda.

c) Ejercer cuantas funciones le deleguen la Presidencia o el Pleno del Consejo.

d) Ejercer su derecho a voto.

### **Artículo 10. La Secretaría**

1. La Secretaría del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional, será ejercida por un/a técnico/a del área de Educación.

2. Corresponde a la Secretaría las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, además de las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones u otra clase de documentos de los que deba tener conocimiento por su condición de miembro.

d) Preparar el despacho de sus asuntos.

e) Levantar el acta de las sesiones y suscribir las mismas junto a la Presidencia.

f) Custodiar los libros y documentos del Consejo.

g) Tener a su cargo la correspondencia del Consejo.



h) Cualquier otra función que le encomiende el Pleno del Consejo.

i) Llevar de forma actualizada el registro de miembros y representantes del Consejo, así como de las altas y bajas.

### **Artículo 11. Las Comisiones de Trabajo**

1. El Pleno del Consejo puede constituir Comisiones de Trabajo por tipos de diversidad o temáticas, con el número de representantes que considere necesarios, que tendrán como funciones la realización de estudios, informes y propuestas concretas, y en los términos que se fije con el objetivo de seguir avanzando en la inclusión desde distintas áreas de interés.

2. Son funciones de las Comisiones de Trabajo:

a) Recoger las propuestas, ideas y sugerencias en las distintas áreas de trabajo de estas Comisiones, realizadas por la ciudadanía, en general, y por las personas con diversidad funcional para elevarlas al Pleno.

b) Trabajar en el ámbito de cada Comisión para mejorar la inclusión de las personas con diversidad funcional reflexionando sobre las materias de su competencia, con el fin de proponer mejoras al Pleno.

c) Participar en foros de intercambio y elaborar informes que puedan ser elevados al Pleno en el ámbito de su competencia.

d) Levantar acta de cada sesión en los términos del artículo 15.6 del presente Reglamento.

e) Cualquier otra que le sea atribuida por el Pleno.

3. Las Comisiones de Trabajo darán cuenta en sus actuaciones al Pleno.



## Capítulo Tercero

### ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL

#### Artículo 12. Requisitos

1. Son entidades ciudadanas susceptibles de participar en el Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja, las asociaciones, fundaciones y colectivos ciudadanos que defiendan los intereses de las niñas y niños y mujeres y hombres con diversidad funcional, que tengan domicilio social en el municipio de Torrevieja y que se encuentren inscritas, con una antigüedad mínima de un año, en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, que custodia el Órgano de Apoyo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torrevieja.

2. En concreto, las asociaciones o entidades ciudadanas en el ámbito de la diversidad funcional interesadas en formar parte del Consejo Municipal con Diversidad Funcional, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Tener el domicilio social en Torrevieja.
- c) Realizar su labor asistencial en Torrevieja.
- d) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas de Torrevieja con una antigüedad mínima de un año en la fecha de solicitud de inclusión.
- e) No estar suspendidas en su actividad por sentencia judicial ni resolución administrativa que haya alcanzado firmeza.

3. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Reglamento, las asociaciones y entidades ciudadanas interesadas en formar parte del Consejo



Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torre Vieja deberán presentar por Registro Electrónico la siguiente documentación:

a) Solicitud de participación en el Consejo

b) Estatutos de la Asociación o Entidad.

c) Acuerdo del órgano de gobierno de la misma manifestando su deseo de incorporarse al Consejo, así como la elección de las dos personas representantes en el Consejo, junto con su posible sustituto/a para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

d) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.

e) Acreditación fehaciente de su domicilio social.

f) Certificación del número de socios/as.

4. En el caso de Asociaciones que no hayan cursado su participación en el plazo descrito en el punto anterior por no cumplir los requisitos y/o no hayan visto conveniente hacerlo, podrán realizar el trámite con la documentación señalada en el punto 2 en cualquier momento. Su inclusión en el Pleno estará supeditada a la revisión de la documentación. Una vez comprobada ésta y estando todo correcto, la Asociación recibirá notificación de la convocatoria de Pleno a la que ya acudirá como miembro de pleno derecho.

## Capítulo Cuarto

### CONSTITUCIÓN, RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

#### Artículo 13. Constitución del Pleno



1. Una vez aprobado el presente Reglamento, y previa a la constitución del Pleno, la Presidencia cursará escrito de solicitud a los grupos políticos que integran la Corporación para que, en el plazo máximo de 15 días hábiles, designen representante en el Consejo.

2. Recibidas las solicitudes de participación de las entidades, en el plazo establecido en el Artículo 12.3, evaluada la documentación y subsanada, en su caso, se publicará en la web municipal el listado de entidades que participarán en el Consejo así como los representantes designados por éstas.

3. Una vez concluido el procedimiento anterior, mediante Decreto de la Concejalía de Bienestar Social se procederá a la aprobación de la composición del Pleno, notificando a las personas interesadas dicha resolución.

4. La convocatoria de la constitución del Pleno, realizada por la persona que ostente la Presidencia, será notificada a todas las partes con una antelación mínima de 14 días naturales.

5. La sesión constitutiva del Pleno del Consejo de Personas con Diversidad de Torrevieja tendrá lugar en la fecha y lugar señalados en la notificación.

6. La persona que ostente la Secretaría, levantará acta de la sesión, que será publicada en la web municipal.

#### **Artículo 14. Régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos del Pleno**

1. Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo se celebrarán como mínimo cada tres meses, y las sesiones extraordinarias siempre que así lo solicite la Presidencia o un tercio de representantes del Consejo, en cuyo caso la sesión deberá celebrarse en el menor tiempo posible.

2. El calendario de sesiones plenarios ordinarias se establecerá por anualidad en la primera sesión de cada año.



3. Las sesiones plenarias ordinarias del Pleno del Consejo habrán de convocarse por la Presidencia con una antelación mínima de 14 días naturales e irán acompañadas del orden del día y de la documentación necesaria para el desarrollo de la sesión. La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Pleno del Consejo se hará con una antelación mínima de 48 horas.

4. El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido cuando asista en primera convocatoria la mitad más uno de sus representantes, y en segunda convocatoria, media hora después de la señalada en la primera, con la asistencia de la tercera parte de los mismos.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que se declare la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

6. En relación al voto, se tomarán las siguientes consideraciones:

a) Para la adopción de los acuerdos se requerirá la mayoría de los votos de los asistentes y en caso de empate se procederá a una nueva votación. Si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

b) El voto de los miembros será personal e indelegable.

c) Las votaciones pueden ser ordinarias y secretas:

Ordinarias: las que se manifiestan con signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

Secretas: las que se realizan para la elección de los miembros.

d) El sistema normal de votación será la Ordinaria.



7. Los acuerdos del Pleno del Consejo, serán elevados a la Junta de Portavoces de la Corporación Municipal correspondiente a la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento donde pretenda llevarse el acuerdo.

8. De cada sesión del Pleno del Consejo se levantará acta por la Secretaría que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y el resultado de la votación, así como los contenidos de los acuerdos adoptados. En lo relativo a las actas, se tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Los miembros del Pleno podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifican o el sentido de voto favorable.

b) Cualquier miembro tiene derecho a solicitar, la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente el texto que corresponde fielmente con su intervención haciéndose así constar en acta o bien uniéndose copia a la misma.

c) Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado en los términos previstos en el apartado anterior.

d) Las actas serán redactadas y firmadas por la persona que ostente la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia, y se aprobarán en la siguiente sesión.

e) Sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, la persona que ostente la Secretaría del Pleno podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado haciendo constar expresamente tal circunstancia.

## **Artículo 15. Constitución, funcionamiento y acuerdos de las Comisiones de Trabajo**

1. De acuerdo con el artículo 8.2 de este Reglamento, el Pleno podrá constituir tantas Comisiones de Trabajo, como temáticas de las mismas como estime conveniente.



2. Será el Pleno quien designe a los miembros de estas comisiones de trabajo pudiendo ser estos tanto miembros del Consejo como de otras instituciones y asociaciones.

3. Las Comisiones pueden recabar la colaboración de cuantos técnicos o expertos de organismos e instituciones estimen oportunos.

4. Estas Comisiones de Trabajo se constituirán en la primera reunión del calendario de sesiones aprobado para cada una de ellas por el Pleno.

5. Las reuniones tendrán lugar siguiendo el calendario de sesiones aprobado por el Pleno. No obstante, podrán reunirse con carácter extraordinario cuando la importancia o la urgencia de los asuntos así lo aconsejen previa petición de una de las personas que pertenezcan al Pleno o de un tercio de aquellas que no sean miembros.

6. De cada sesión se levantará acta por la persona designada al efecto con indicación de la fecha y lugar de la celebración, de cada una de las Comisiones en la que se hará constar, como mínimo, fecha y lugar de celebración, las personas asistentes, las conclusiones a las que se ha llegado, el plan de trabajo y la persona o personas responsables del mismo. Dicha acta será compartida por medios telemáticos y compartida con el resto de miembros de la Comisión de Trabajo facilitándola a la persona que ostente la Secretaría del Pleno para su custodia.

7. Las Comisiones elaborarán informes o propuestas, que para su aprobación deberán ser sometidas al Pleno, figurando las opiniones de todos sus miembros cuando estas no sean coincidentes.

8. Las Comisiones de Trabajo darán cuenta de sus actuaciones al Pleno, disolviéndose de forma automática al concluir el trabajo encomendado.

## **Artículo 16. Cese**

1. Los miembros del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja cesarán con ocasión de la constitución de un nuevo Ayuntamiento y por las siguientes causas:



- a) Renuncia expresa.
  
- b) Propuesta de la entidad que promovió su nombramiento.
  
- c) Fallecimiento o incapacidad sobrevenida.
  
- d) Desestimiento de participación en el Consejo de la entidad a quien representaba.

2. En caso de que se cumplan cualquiera de los apartados a), b) o c) del punto anterior, la entidad procederá a nombrar a un nuevo representante en los términos del artículo 12.3.c).

3. En el supuesto de cese por constitución de un nuevo Ayuntamiento, se procederá a cumplir con el artículo 13, sin que sea necesario lo relativo a entidades reflejado en el punto 13.2, si no hubiera ningún cambio de representantes ni de intencionalidad de seguir formando parte del Consejo. No obstante, la Presidencia remitirá escrito a las entidades que formaban parte del Consejo cesante para que en el plazo de 15 días hábiles indiquen si ha decaído su interés de participación y/o cambio de representantes. Si no hay contestación al respecto, se entenderá que se sigue manteniendo la participación en los términos anteriores y las entidades a través de sus representantes serán convocados a la sesión de constitución del Pleno.

### **Disposición Adicional**

En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación el Reglamento de Participación Ciudadana de Torrevieja y aquellas normas sobre Régimen Jurídico y Procedimiento de los órganos colegiados, contenidas entre las aplicables a la Administración Local.

### **Disposición Final**

El presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”



Visto informe suscrito por D. Francisco José Díez Antón, Órgano de Contabilidad y funciones en materia económica, financiera y presupuestaria , de fecha 24 de mayo de 2023 CSV: 66MW3CQ3AC42HK6L5GE67H6KW, que dice:

“En relación al expediente formado para la aprobación de un Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Diversidad Funcional, se procede a emitir el siguiente informe:

Visto que la puesta en marcha del mencionado Consejo Municipal de Diversidad Funcional no supone coste adicional para este Ayuntamiento, según informes técnicos de fecha 9 y 23 de mayo, la aprobación del mencionado Reglamento no afecta a la estabilidad ni a la sostenibilidad financiera de esta Entidad. “

Visto informe n.º 2023-1106 suscrito por D<sup>a</sup>. Cristina Serrano Mateo, Interventora General de este Ayuntamiento, de fecha 21 de junio de 2023 CSV:3MHNFNSESRC5WE59DEHRF2F4E , del siguiente tenor:

“CRISTINA SERRANO MATEO, Interventora General del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el Real Decreto 128/2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional y demás normativa reguladora de las funciones de Intervención, tras el informe emitido en el presente expediente INFORME FISCALIZACION 2023-0459 [Informe Intervención aprobación reglamento consejo discapacidad] de 28 de marzo de 2023 con csv n: 9M6CHH3ASQ7MZKFHFMHFRWZSH se emite el presente **INFORME:**

## I. ANTECEDENTES

### Consta en el expediente:

- a. Propuesta de In Inicio de expediente, designación de técnico y nombramiento de equipo de trabajo de fecha 20 de enero de 2023 con csv: 9DE5LYHQ37LZ2LHXFKT4FP9H5
- b. DECRETO 2023-0380 de fecha 24 de enero de 2023 con csv: 4X3RQY5TA7RQFAWPXWWWNMQJ6 de nombramiento de equipo de trabajo del CONSEJO MUNICIPAL DIVERSIDAD FUNCIONAL
- c. Informe del Director General de 25 de enero de 2023 con csv: 5ARS24D7R7SDHWC3HEHKH6EWP
- d. Anuncio de Consulta Pública Previa de 25 de enero de 2023 con csv: ATRQ44GS5WW3AXL2XMMR9WL7N



- e. Informe de 23 de marzo de 2023 con csv: 492QHQE62FAP2TWLPWAJ262RW que “en la dirección de correo electrónico del área de Fomento y Empleo (Agencia de Desarrollo Local) adltorrevieja2@gmail.com, durante el período comprendido entre el 26 de enero y el 23 de febrero de 2023, ambos inclusive, en relación al expediente de referencia, he de comunicarle que NO se han recibido alegaciones vinculadas a dicho expediente”
- f. Informe de la responsable de Registro de fecha 13 de marzo de 2023 con csv: 9E595M7JYZT6RG4HP2DSLRRXN que manifiesta que, “durante el periodo comprendido entre el día 26 de enero de 2023 (fecha en que se publicó el anuncio de consulta previa) y el día 23 de febrero de 2023 (día en el que expiraba el plazo otorgado) – ambos inclusive y asignados al Área Gestora E-600.- Bienestar Social. Que se ha procedido a examinar los registros de entrada producidos en este Registro General en las fechas comprendidas entre los días 26 de Enero al 23 de Febrero de 2023 (ambos inclusive) con los criterios de búsqueda más adecuados a la naturaleza y objeto del procedimiento, para obtener un resultado cierto, sin que quepa, dadas las herramientas de que se dispone, garantizar la certeza total y NO CONSTAN Registros de Entrada vinculados a la solicitud del informe solicitado.”
- g. Informe de impacto de género de fecha 2 de marzo de 2023 con csv: 749QAR9KC2RHDCRR57TW2CK3Q
- h. Informe sobre estimación de recursos humanos y económicos de fecha 27 de marzo de 2023 con csv: 37E96RH7KCYFGQ5RL7DSSF6GP

Se ha incorporado tras el informe de Intervención de 28 de marzo de 2023:

- i. INFORME ASESORIA JURIDICA 2023-0166 [2023.04.12 - INF JUR FAV - REGLAMENTO CONSEJO DIVERSIDAD FUNCIONAL v2] de fecha 14 de abril de 2023 con csv 52YTLXEJW2ZTCSDD5SQYTJG6
- j. INFORME\_ESTIMACION\_RECURSOS\_HUMANOS\_ECONOMICOS\_CONSEJO\_MUNICIPAL\_DIVERSIDAD firmado por el Director General Juan Carlos Carmona Triviño de 27 de marzo de 2023 con csv: 37E96RH7KCYFGQ5RL7DSSF6GP
- k. INFORME SECRETARIA PLENO 2023-0044 [INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO] de 8 de mayo de 2023 con csv: 6J7MS2JPXLQAQH6EDDRZTSPDQ
- l. Nuevo\_Reglamento\_Consejo\_Diversidad\_Funcional\_Torrevieja\_actualizado\_indicaciones\_SGP de 8 de mayo de 2023 con csv: 4S4WKQY9DS43D6APGXXKRCMX7Q
- m. Aclaracion\_INFORME\_ESTIMACION\_RECURSOS\_HUMANOS\_ECONOMICOS\_CONSEJO\_MUNICIPAL\_DIVERSIDAD de 23 de mayo de 2023 con csv: 7QJ6DF45L2NG4PXGZF6WTF6F2
- n. Informe de Sostenibilidad financiera firmado por el Órgano de contabilidad y Gestión presupuestaria de fecha 24 de mayo de 2023 con csv: 66MW3CQ3AC42HK6L5GE67H6KW que determina que “la aprobación del mencionado Reglamento no afecta a la estabilidad ni a la sostenibilidad financiera de esta Entidad.”



## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.
3. Reglamento de Control Interno (RCI) aprobado por el Ayuntamiento de Torrevieja aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno el 4 de marzo de 2021 y definitivamente tras su exposición al público durante 30 días el 22 de abril de 2021.

### INFORME

En el INFORME DE FISCALIZACION 2023-0459 [Informe Intervención aprobación reglamento consejo discapacidad] de 28 de marzo de 2023 con csv n: 9M6CHH3ASQ7MZKFHFMHFRWZSH se expuso de que, atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente antes de proceder a la fiscalización era necesario incorporar los siguientes documentos:

1. Informe favorable de la Asesoría Jurídica
2. Informe de sostenibilidad financiera emitido por el órgano de gestión presupuestaria y contabilidad

Tras la incorporación de dichos documentos, del informe de la Secretaria General del Pleno de fecha de 8 de mayo de 2023 con csv:6J7MS2JPXLQAQH6EDDRZTSPDQ y del nuevo reglamento de la misma fecha y csv 4S4WKQY9DS43D6APGXKRCMX7Q en el que incorporan las consideraciones puestas de manifiesto en el mismo se informa el presente Reglamento de CONFORMIDAD pudiéndose continuar con la tramitación del expediente “

Visto informe propuesta suscrito por D<sup>a</sup>. María Gertrudis Páez Martínez, Concejala Delegada y D. Juan Carlos Carmona Triviño, de fecha 29 de junio de 2023 CSV: AGT4TA3WQDGDG2P3RYJ6RJREX, del siguiente tenor:

“En relación con el expediente relativo a la aprobación del Reglamento del Consejo de Diversidad Funcional de Torrevieja. y de conformidad con el principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva propuesta de acuerdo, con base a los siguientes,



## ANTECEDENTES

1. Constan practicadas en el expediente, las siguientes actuaciones relevantes en esta fase del procedimiento:

Documento	Fecha	CSV/Valor
1.- PROPUESTA DE INICIO DE CONCEJAL	2023-01-20	9DE5LYHQ37LZ2LHXFKT4FP9H5
2.- DECRETO DE NOMBRAMIENTO EQUIPO DE TRABAJO DEL PROYECTO DE REGLAMENTO	2023-01-25	DECRETO 2023-0380 4X3RQY5TA7RQFAWPXWWWNMQJ6
3.- INFORME TÉCNICO PRELIMINAR DEL DGEHEJP	2023-01-25	5ARS24D7R7SDHWC3HEHKH6EWP
4.- ANUNCIO CONSULTA PÚBLICA PREVIA	2023-01-25	ATRQ44GS5WW3AXL2XMMR9WL7N
5.- INFORME DE REGISTRO A CONSULTA PÚBLICA PREVIA: SIN REGISTROS.	2023-03-13	9E595M7JYZT6RG4HP2DSLRRXN
6.- INFORME ADL A CONSULTA PÚBLICA PREVIA: SIN ALEGACIONES.	2023-03-23	492QHQE62FAP2TWLPWAJ262RW
7.- PROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO CONSEJO DIVERSIDAD FUNCIONAL.	2023-03-23	b3812f241914cc30cd56174ee622a05353d5 84f5750d4e69bbf8c12860f2bc28ff38ee7cfc7 ab9db6a6685deaa77b75cb35eae490be81c5 1c8ccf65502fe8560
8.- INFORME IMPACTO DE GÉNERO DGEHEJP	2023-05-09	7XZPGM7XWX2SD9DSK9FZFXNQ7
9.- INFORME TÉCNICO JURÍDICO PROCEDIMIENTO	2023-04-11	547Y6DP7YJEDDCM3KYHPQ4JED
10.- INFORME SOBRE ESTIMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ECONÓMICOS	2023-03-27	37E96RH7KCYFGQ5RL7DSSF6GP
11.- INFORME DE ASESORIA JURIDICA	2023-04-14	52YTLXEQJW2ZTCSDD5SQYTJG6
12.- INFORME SECRETARIA GENERAL DEL PLENO	2023-05-08	6J7MS2JPXLQAQH6EDDRZTSPDQ
13.- REGLAMENTO CONSEJO DIVERSIDAD FUNCIONAL TORREVIEJA ACTUALIZADO SGP	2023-05-08	4S4WKQY9DS43D6APGXKRCMX7Q
14.- ACLARACIÓN INFORME SOBRE ESTIMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ECONÓMICOS	2023-05-23	7QJ6DF45L2NG4PXGZF6WTF6F2
15.- INFORME SOSTENIBILIDAD	2023-05-24	66MW3CQ3AC42HK6L5GE67H6KW
16.- INFORME DE FISCALIZACIÓN	2023-06-21	3MHNFNSESRC5WE59DEHRF2F4E

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### PRIMERA.- Legislación aplicable:

- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, BOP n.º 82 de 03/05/2022.

**SEGUNDA.- Competencia propia.** El Municipio en su calidad de administración pública de carácter territorial, cuenta entre sus competencias con la reglamentaria y de autoorganización, así lo dispone el artículo 4 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Junto a la potestad de autoorganización, el artículo 70.bis del mismo texto legal dicta que los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local.

**TERCERA.- Análisis del proyecto y de su adecuación a las directrices de técnica normativa. Directrices de técnica normativa.** El proyecto se adecúa a la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, según consta en los informes preceptivos, una vez subsanadas las observaciones contenidas en éstos.

**CUARTA.- Naturaleza jurídica.** De conformidad con lo establecido en el artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se trata de una norma de naturaleza orgánica al proyectarse la regulación de los órganos complementarios y de los procedimientos de participación ciudadana.

**QUINTA.- Potestad reglamentaria.** El art. 4.1.a. de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los municipios (...) las potestades reglamentaria y de autoorganización”, en concordancia con cuanto dispone el art. 55 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, que establece que “en la esfera de sus competencias, las Entidades Locales podrán dictar Ordenanzas”.

El ejercicio de la potestad reglamentaria se adecuará a los principios de buena regulación estipulados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015. En el preámbulo quedará suficientemente justificada su adecuación a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.



**SEXTA.- Procedimiento.** Siendo el expediente que nos ocupa relativo a la aprobación de un reglamento orgánico municipal sin contenido fiscal, deberá acudirse al **procedimiento general de aprobación y modificación establecido en el artículo 49 de la LRBRL**, con las peculiaridades introducidas por el art. 133, de la Ley 39/2015.

Consta acreditado, el cumplimiento de la fase de **Consulta pública** previa, establecido por el citado artículo 133 de la Ley 39/2015.

Elaborado y recibido el proyecto de reglamento, se inicia la **fase de aprobación** que se desarrollará en los siguientes trámites:

**1) Aprobación de Proyecto de reglamento** por la Junta de Gobierno Local (art. 127.1.a) LRBRL.

**2) Dictamen de la Comisión Informativa** correspondiente [arts. 20.1.c) LRBRL, 82.2º, 123 y 126 ROFEL].

**3) Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación** (49.a LRBRL).

**4) Información pública y audiencia a los interesados** por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (49.b LRBRL). Se llevará a cabo mediante publicación de un “extracto” de dicha aprobación inicial por el Pleno en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://torrevieja.sedelectronica.es>].

**5) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias** presentadas dentro del plazo, rechazando o incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones aceptadas, **y aprobación definitiva por el Pleno** previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se recomienda que se certifique por Registro dicho resultado, y **se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo** hasta entonces provisional (art. 49.c LRBRL).

6) Aprobado definitivamente el reglamento se **publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia** correspondiente y no **entrarán en vigor** hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2.

7) El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de



reglamento o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

### **SÉPTIMA.- Otras consideraciones. Publicidad y transparencia.**

1. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Ordenanzas cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

2. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3. Durante todo el proceso de aprobación habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

### **COMPETENCIA**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, 127.1 a) y 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica, el órgano competente para la aprobación definitiva es el Pleno, previa aprobación del Proyecto por la Junta de Gobierno Local.



## PROPUESTA DE ACUERDO

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por la Junta de Gobierno Local y su posterior remisión al Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

**PRIMERO.** APROBAR la redacción final del Proyecto de Reglamento del Consejo de Diversidad Funcional del Ayuntamiento de Torrevieja, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, en los términos en que figura en ANEXO al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Una vez aprobado el Proyecto por la Junta de Gobierno local, REMITIR al Pleno para su aprobación inicial previo Dictamen de la Comisión Informativa de servicios a la ciudadanía.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



## ANEXO

# REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL DE TORREVIEJA

### Preámbulo

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), ratificada por España en 2008, reconoce que todas las personas con discapacidad tienen los mismos derechos y libertades fundamentales que cualquier otra persona. En este sentido, la Convención establece la necesidad de garantizar la plena participación e inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida y en igualdad de condiciones con los demás.

El término "diversidad funcional" se utiliza siguiendo las directrices del Foro de Vida Independiente como una forma de entender la discapacidad desde un enfoque más positivo, que destaca la diversidad de capacidades y habilidades que poseen las personas con discapacidad. Este enfoque reconoce que las personas con diversidad funcional pueden tener diferentes necesidades y experiencias en función de su entorno social y cultural, y que las limitaciones o barreras que enfrentan no se deben tanto a su condición individual, sino a la falta de accesibilidad, inclusión y equidad en la sociedad. De ahí el compromiso de las instituciones de trabajar para que las ciudades sean más inclusivas y accesibles. Un objetivo, éste, de justicia, ya que en España más de cuatro millones de personas presentan diversidad funcional, doce millones si se cuentan las familias, porque esta realidad no suele vivirse como una cuestión exclusiva, que se circunscribe a la propia persona, sino que irradia y tiene impacto en su entorno vital inmediato, sobre todo si surge con el nacimiento o en los primeros estadios de la vida.

La exclusión sistemática de las personas con diversidad funcional y sus familias de acceso a bienes sociales básicos y al ejercicio regular de derechos fundamentales, de derechos humanos, hace necesario que las políticas públicas y la acción legislativa consideren la plena ciudadanía de las personas con diversidad funcional como garante de inclusión.

Las personas con diversidad funcional, y sus familias, constituyen un importante sector de la población torrevejense con unas necesidades de apoyo heterogéneas para la participación comunitaria, pero que giran todas en torno a los ámbitos de inserción social, económica, laboral y cultural. Uniéndose al compromiso generado por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Ayuntamiento de Torrevejea ha entendido que sólo desde la comprensión de esas necesidades podemos hacer que nuestra ciudad sea un lugar



inclusivo y accesible donde las personas con diversidad funcional puedan integrarse y tener una buena calidad de vida. Por ello se propone, en el ámbito de su competencia y allá donde tenga influencia, impulsar todo tipo de medida orientadas a la lucha contra la discriminación, de forma que se garantice el derecho a la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida.

La creación de espacios participativos en los que las personas con diversidad funcional y sus familias puedan expresar sus necesidades y aporten una visión inclusiva de la ciudad, dan un valor añadido a las políticas que pudieran hacerse exclusivamente desde la buena voluntad.

***Así lo entiende la Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat Valenciana de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el estatuto de las personas con discapacidad, que añade a ésta un artículo 70 bis garantizando la participación en la vida política y ciudadana promoviendo activamente un entorno en el que las personas con diversidad funcional puedan participar plena y efectivamente en la toma de decisiones de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás.***

Siguiendo esa estela y amparándonos en el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la que se dispone que las Corporaciones locales facilitarán la participación de los ciudadanos en la vida local, y en los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que atribuyen al Pleno de la Corporación el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será canalizar la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones en los asuntos municipales; se propone la creación de un marco normativo que permita garantizar la participación activa y efectiva de las personas con diversidad funcional en los procesos de toma de decisiones en el ámbito municipal de aquellas cuestiones que les afectan directa o indirectamente, así como promover la inclusión y accesibilidad de estas personas en el municipio.

Con este fin, se crea el Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja, como un órgano de participación y consulta en materia de diversidad funcional, que tiene como finalidad principal la promoción y defensa de los derechos y la mejora de la calidad de vida de las personas con diversidad funcional en el municipio de Torrevieja.

## **Capítulo Primero**

### **DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y FUNCIONES**

#### **Artículo 1. Denominación**

El órgano que se constituye se denominará Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja.



## **Artículo 2. Naturaleza**

1. El Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja es un órgano colegiado sectorial de participación de naturaleza consultiva y asesora en el que se institucionaliza la colaboración entre las personas con diversidad funcional, sus familias y el Ayuntamiento de Torrevieja.
2. Este Consejo se constituye para crear un espacio en el que a partir de la reflexión e intercambio de experiencias se defina y coordine el trabajo necesario para que este colectivo alcance la plena integración social, laboral, económica y cultural en el municipio de Torrevieja.
3. El órgano colegiado podrá emitir informes, dictámenes, propuestas o peticiones, que serán tomadas en consideración por el Ayuntamiento, sin que tengan un carácter vinculante.
4. El Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja servirá de interlocutor entre las entidades representantes de las personas con diversidad funcional del municipio y las distintas áreas gestoras del Ayuntamiento.

## **Artículo 3. Objeto**

El presente reglamento tiene como objeto regular la creación del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional, con el fin de garantizar la participación efectiva de las personas con diversidad funcional en la planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales.

Constituye el objeto del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja:

- 1.- La creación de un foro de participación pública activa en torno a las personas afectadas por la diversidad funcional donde se emitan propuestas que sirvan para la inclusión integral de este colectivo en la sociedad torrevejense.
2. La realización de informes y estudios que recojan las necesidades de las mujeres y hombres con diversidad funcional y sus familias.
3. El impulso de proyectos y actividades que sirvan para mejorar la ciudad en aras de la inclusión.
4. El trabajo coordinado con las áreas municipales para que todas las acciones promovidas por el Ayuntamiento que se lleven a cabo en el municipio contemplen



medidas que atiendan a la diversidad y hagan posible la accesibilidad y la inclusión de todas las personas, independientemente de sus capacidades físicas y/o mentales.

5. La optimización de los esfuerzos que realizan las entidades que trabajan en el ámbito de la diversidad funcional así como el de las distintas concejalías municipales.

#### **Artículo 4. Ámbito**

El Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja tiene su ámbito de acción de la ciudad de Torrevieja y se ocupará de la promoción y defensa de los derechos y la participación activa de las personas con diversidad funcional en la sociedad así como la eliminación de las barreras y obstáculos que impiden su plena inclusión y accesibilidad a través de entidades representativas del colectivo inscritas en el Registro de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torrevieja.

#### **Artículo 5. Funciones**

Son funciones del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja las siguientes:

- a) Emitir informes de asesoramiento a la Administración Municipal para la elaboración de proyectos o iniciativas que afecten específicamente a las personas con diversidad funcional residentes en el municipio.
- b) Fomentar el desarrollo de acciones de la información, análisis, elaboración y difusión de la información.
- c) Presentar Iniciativas y formular recomendaciones en relación con planes o programas municipales de actuación, así como impulsar su cumplimiento.
- d) Promover y velar por el desarrollo de la participación social de los /las usuarios/as o de sus representantes legales en la prestación y control de la calidad de los Servicios.
- e) Promover actuaciones y medidas que favorezcan el reconocimiento y aceptación de la diferencias, así como la igualdad de oportunidades.
- f) Aprobar normas de funcionamiento interno.
- g) Crear Comisiones de Trabajo.
- h) Aprobar el programa anual de actividades a desarrollar por el Consejo, así como la memoria anual de ejecución del mismo.
- i) Conocer la partidas presupuestarias asignadas a los programas de las personas con diversidad funcional, elaborando un anteproyecto de presupuesto de las necesidades del colectivo.
- j) Vigilar el cumplimiento de la normativa vigente sobre diversidad funcional, eliminación de barreras arquitectónicas, etc.
- k) Velar por el cumplimiento de los derechos de las personas con diversidad funcional.
- l) Atender las reclamaciones y solicitudes que se presenten por el colectivo de personas con diversidad funcional o que les afecten.



- m) Elevar propuestas a la Corporación a través del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional en defensa de los derechos e intereses del colectivo de las personas con diversidad funcional y la presentación de propuestas a través de los cauces establecidos en el Reglamento de Participación, en referencia a este colectivo.
- n) Velar por encontrar los cauces de integración del colectivo de personas con diversidad funcional: proceso de educación especial, incorporación a la vida social y al sistema laboral.....etc.
- ñ) Favorecer el impulso de campañas de sensibilización social.
- o) Prestar una especial atención y protección hacia aquellas personas que posean un mayor grado de diversidad funcional, en aras a lograr evitar situaciones de desamparo, sea tanto económica como sanitaria.

## Capítulo Segundo

### ESTRUCTURA, ÓRGANOS Y COMPOSICIÓN

#### Artículo 6. Órganos

1. El Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional lo integran los siguientes órganos:

- a) Pleno
- b) La Presidencia
- c) Las Vicepresidencias
- d) La Secretaría
- e) Las Comisiones de Trabajo

2. La condición de miembro de los referidos órganos no será retribuida y las personas ejercerán su cargo de forma voluntaria.

#### Artículo 7. Pleno

1.- El Pleno del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja está compuesto por:

- a) La presidencia, que la ostentará la persona que ocupe la Alcaldía del Ayuntamiento de Torrevieja
- b) La Vicepresidencia primera será ocupada por la persona que ostente la Concejalía del área de Bienestar Social o en quien delegue.
- c) La Vicepresidencia segunda la ocupará la persona que ocupe la Concejalía del Área de Accesibilidad, que, en su ausencia, podrá ser sustituido por la que ostente la delegación del área de Educación, o en quien delegue.
- d) La Secretaría, que será ostentada por personal técnico de la Concejalía de Educación.



- e) Dos personas representantes de cada asociación del ámbito de la diversidad municipal inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas. Cada asociación contará con dos vocales titulares y un vocal suplente.
- f) Una persona representante de cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación municipal, designado por los mismos.
- g) El/la concejal delegado/a del área de Empleo del Ayuntamiento de Torrevieja o en quien delegue.

2. Corresponde al Pleno con carácter general, la adopción de acuerdos en relación con las funciones definidas en el artículo 5º, así como cualquier otra que se derive del presente Reglamento.

3. Entre las funciones específicas del Pleno estarán las siguientes:

- a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo.
- b) Deliberar y decidir sobre los informes y propuestas que sean objeto del Consejo, así como de aquellos otros que hayan sido sometidos a su deliberación por los órganos municipales.
- c) Proponer a la Corporación Local la modificación del presente documento.
- d) Acordar la creación de Comisiones de Trabajo.
- e) Proponer la admisión de nuevos miembros del Consejo.
- f) Admitir, excluir y aceptar las renunciaciones de los miembros del Consejo.

4. Serán vocales las personas descritas en los apartados e), f) y g) del artículo 7.1. Serán funciones de los y las vocales que formen parte del Consejo las siguientes:

- a) Participar en los debates de las sesiones.
- b) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- c) Formular ruegos y preguntas.
- d) Obtener la información precisa para cumplir con sus funciones asignadas.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

## **Artículo 8. La Presidencia**

1. La persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Torrevieja, tiene el carácter de presidente nato del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja.

2. Corresponde a la Presidencia las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo.
- b) Convocar las sesiones del Pleno y fija el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los miembros del Consejo.
- c) Presidir las sesiones del Pleno, moderar el desarrollo de los debates y decidir con su voto en caso de empate.



- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos que tome el Consejo en Pleno.
- e) Elevar a los órganos de gobierno municipales los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- f) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de sus actuaciones a lo dispuesto en el presente Reglamento y en la normativa vigente.
- g) Resolver las dudas que plantee la aplicación del presente reglamento, así como las cuestiones no previstas en el mismo.
- h) Ejercer cuantas otras funciones le encomiende o delegue el Pleno.

### **Artículo 9. La Vicepresidencia**

1. Corresponde la Vicepresidencia Primera del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja a la persona que ostente la Concejalía de Bienestar Social o en quien delegue.
2. La Vicepresidencia Segunda la ostentará el concejal/la concejala delegada del área Accesibilidad y, en su ausencia, el concejal/la concejala del área de Educación o en quien delegue.
3. Son funciones de la Vicepresidencia Primera y Segunda las siguientes:
  - a) Colaborar con la Presidencia del Consejo en el cumplimiento de sus funciones del Consejo.
  - b) Sustituir a la persona que ostente la Presidencia del Consejo en caso de vacante, enfermedad o ausencia. Esta función corresponderá a la Vicepresidencia Segunda.
  - c) Ejercer cuantas funciones le deleguen la Presidencia o el Pleno del Consejo.
  - d) Ejercer su derecho a voto.

### **Artículo 10. La Secretaría**

1. La Secretaría del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional, será ejercida por un/a técnico/a del área de Educación.
2. Corresponde a la Secretaría las siguientes funciones:
  - a) Asistir a las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto.
  - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente.
  - c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, además de las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones u otra clase de documentos de los que deba tener conocimiento por su condición de miembro.
  - d) Preparar el despacho de sus asuntos.
  - e) Levantar el acta de las sesiones y suscribir las mismas junto a la Presidencia.
  - f) Custodiar los libros y documentos del Consejo.
  - g) Tener a su cargo la correspondencia del Consejo.
  - h) Cualquier otra función que le encomiende el Pleno del Consejo.



i) Llevar de forma actualizada el registro de miembros y representantes del Consejo, así como de las altas y bajas.

### **Artículo 11. Las Comisiones de Trabajo**

1. El Pleno del Consejo puede constituir Comisiones de Trabajo por tipos de diversidad o temáticas, con el número de representantes que considere necesarios, que tendrán como funciones la realización de estudios, informes y propuestas concretas, y en los términos que se fije con el objetivo de seguir avanzando en la inclusión desde distintas áreas de interés.

2. Son funciones de las Comisiones de Trabajo:

- a) Recoger las propuestas, ideas y sugerencias en las distintas áreas de trabajo de estas Comisiones, realizadas por la ciudadanía, en general, y por las personas con diversidad funcional para elevarlas al Pleno.
- b) Trabajar en el ámbito de cada Comisión para mejorar la inclusión de las personas con diversidad funcional reflexionando sobre las materias de su competencia, con el fin de proponer mejoras al Pleno.
- c) Participar en foros de intercambio y elaborar informes que puedan ser elevados al Pleno en el ámbito de su competencia.
- d) Levantar acta de cada sesión en los términos del artículo 15.6 del presente Reglamento.
- e) Cualquier otra que le sea atribuida por el Pleno.

3. Las Comisiones de Trabajo darán cuenta en sus actuaciones al Pleno.

## **Capítulo Tercero**

### **ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL**

#### **Artículo 12. Requisitos**

1. Son entidades ciudadanas susceptibles de participar en el Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja, las asociaciones, fundaciones y colectivos ciudadanos que defiendan los intereses de las niñas y niños y mujeres y hombres con diversidad funcional, que tengan domicilio social en el municipio de Torrevieja y que se encuentren inscritas, con una antigüedad mínima de un año, en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, que custodia el Órgano de Apoyo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torrevieja.

2. En concreto, las asociaciones o entidades ciudadanas en el ámbito de la diversidad funcional interesadas en formar parte del Consejo Municipal con Diversidad Funcional, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.



- b) Tener el domicilio social en Torrevieja.
- c) Realizar su labor asistencial en Torrevieja.
- d) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas de Torrevieja con una antigüedad mínima de un año en la fecha de solicitud de inclusión.
- e) No estar suspendidas en su actividad por sentencia judicial ni resolución administrativa que haya alcanzado firmeza.

3. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Reglamento, las asociaciones y entidades ciudadanas interesadas en formar parte del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja deberán presentar por Registro Electrónico la siguiente documentación:

- a) Solicitud de participación en el Consejo
- b) Estatutos de la Asociación o Entidad.
- c) Acuerdo del órgano de gobierno de la misma manifestando su deseo de incorporarse al Consejo, así como la elección de las dos personas representantes en el Consejo, junto con su posible sustituto/a para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.
- d) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- e) Acreditación fehaciente de su domicilio social.
- f) Certificación del número de socios/as.

4. En el caso de Asociaciones que no hayan cursado su participación en el plazo descrito en el punto anterior por no cumplir los requisitos y/o no hayan visto conveniente hacerlo, podrán realizar el trámite con la documentación señalada en el punto 2 en cualquier momento. Su inclusión en el Pleno estará supeditada a la revisión de la documentación. Una vez comprobada ésta y estando todo correcto, la Asociación recibirá notificación de la convocatoria de Pleno a la que ya acudirá como miembro de pleno derecho.

## **Capítulo Cuarto**

### **CONSTITUCIÓN, RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

#### **Artículo 13. Constitución del Pleno**

1. Una vez aprobado el presente Reglamento, y previa a la constitución del Pleno, la Presidencia cursará escrito de solicitud a los grupos políticos que integran la Corporación para que, en el plazo máximo de 15 días hábiles, designen representante en el Consejo.

2. Recibidas las solicitudes de participación de las entidades, en el plazo establecido en el Artículo 12.3, evaluada la documentación y subsanada, en su caso, se publicará en la web municipal el listado de entidades que participarán en el Consejo así como los representantes designados por éstas.



3. Una vez concluido el procedimiento anterior, mediante Decreto de la Concejalía de Bienestar Social se procederá a la aprobación de la composición del Pleno, notificando a las personas interesadas dicha resolución.
4. La convocatoria de la constitución del Pleno, realizada por la persona que ostente la Presidencia, será notificada a todas las partes con una antelación mínima de 14 días naturales.
5. La sesión constitutiva del Pleno del Consejo de Personas con Diversidad de Torrevieja tendrá lugar en la fecha y lugar señalados en la notificación.
6. La persona que ostente la Secretaría, levantará acta de la sesión, que será publicada en la web municipal.

#### **Artículo 14. Régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos del Pleno**

1. Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo se celebrarán como mínimo cada tres meses, y las sesiones extraordinarias siempre que así lo solicite la Presidencia o un tercio de representantes del Consejo, en cuyo caso la sesión deberá celebrarse en el menor tiempo posible.
2. El calendario de sesiones plenarias ordinarias se establecerá por anualidad en la primera sesión de cada año.
3. Las sesiones plenarias ordinarias del Pleno del Consejo habrán de convocarse por la Presidencia con una antelación mínima de 14 días naturales e irán acompañadas del orden del día y de la documentación necesaria para el desarrollo de la sesión. La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Pleno del Consejo se hará con una antelación mínima de 48 horas.
4. El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido cuando asista en primera convocatoria la mitad más uno de sus representantes, y en segunda convocatoria, media hora después de la señalada en la primera, con la asistencia de la tercera parte de los mismos.
5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que se declare la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.
6. En relación al voto, se tomarán las siguientes consideraciones:
  - a) Para la adopción de los acuerdos se requerirá la mayoría de los votos de los asistentes y en caso de empate se procederá a una nueva votación. Si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.



- b) El voto de los miembros será personal e indelegable.
- c) Las votaciones pueden ser ordinarias y secretas:
  - Ordinarias: las que se manifiestan con signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.
  - Secretas: las que se realizan para la elección de los miembros.
- d) El sistema normal de votación será la Ordinaria.

7. Los acuerdos del Pleno del Consejo, serán elevados a la Junta de Portavoces de la Corporación Municipal correspondiente a la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento donde pretenda llevarse el acuerdo.

8. De cada sesión del Pleno del Consejo se levantará acta por la Secretaría que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y el resultado de la votación, así como los contenidos de los acuerdos adoptados. En lo relativo a las actas, se tendrán en cuenta lo siguiente:

- a) Los miembros del Pleno podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifican o el sentido de voto favorable.
- b) Cualquier miembro tiene derecho a solicitar, la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente el texto que corresponde fielmente con su intervención haciéndose así constar en acta o bien uniéndose copia a la misma.
- c) Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado en los términos previstos en el apartado anterior.
- d) Las actas serán redactadas y firmadas por la persona que ostente la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia, y se aprobarán en la siguiente sesión.
- e) Sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, la persona que ostente la Secretaría del Pleno podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado haciendo constar expresamente tal circunstancia.

## **Artículo 15. Constitución, funcionamiento y acuerdos de las Comisiones de Trabajo**

1. De acuerdo con el artículo 8.2 de este Reglamento, el Pleno podrá constituir tantas Comisiones de Trabajo, como temáticas de las mismas como estime conveniente.
2. Será el Pleno quien designe a los miembros de estas comisiones de trabajo pudiendo ser estos tanto miembros del Consejo como de otras instituciones y asociaciones.
3. Las Comisiones pueden recabar la colaboración de cuantos técnicos o expertos de organismos e instituciones estimen oportunos.



4. Estas Comisiones de Trabajo se constituirán en la primera reunión del calendario de sesiones aprobado para cada una de ellas por el Pleno.

5. Las reuniones tendrán lugar siguiendo el calendario de sesiones aprobado por el Pleno. No obstante, podrán reunirse con carácter extraordinario cuando la importancia o la urgencia de los asuntos así lo aconsejen previa petición de una de las personas que pertenezcan al Pleno o de un tercio de aquellas que no sean miembros.

6. De cada sesión se levantará acta por la persona designada al efecto con indicación de la fecha y lugar de la celebración, de cada una de las Comisiones en la que se hará constar, como mínimo, fecha y lugar de celebración, las personas asistentes, las conclusiones a las que se ha llegado, el plan de trabajo y la persona o personas responsables del mismo. Dicha acta será compartida por medios telemáticos y compartida con el resto de miembros de la Comisión de Trabajo facilitándola a la persona que ostente la Secretaría del Pleno para su custodia.

7. Las Comisiones elaborarán informes o propuestas, que para su aprobación deberán ser sometidas al Pleno, figurando las opiniones de todos sus miembros cuando estas no sean coincidentes.

8. Las Comisiones de Trabajo darán cuenta de sus actuaciones al Pleno, disolviéndose de forma automática al concluir el trabajo encomendado.

### **Artículo 16. Cese**

1. Los miembros del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja cesarán con ocasión de la constitución de un nuevo Ayuntamiento y por las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa.
- b) Propuesta de la entidad que promovió su nombramiento.
- c) Fallecimiento o incapacidad sobrevenida.
- d) Desestimiento de participación en el Consejo de la entidad a quien representaba.

2. En caso de que se cumplan cualquiera de los apartados a), b) o c) del punto anterior, la entidad procederá a nombrar a un nuevo representante en los términos del artículo 12.3.c).

3. En el supuesto de cese por constitución de un nuevo Ayuntamiento, se procederá a cumplir con el artículo 13, sin que sea necesario lo relativo a entidades reflejado en el punto 13.2, si no hubiera ningún cambio de representantes ni de intencionalidad de seguir formando parte del Consejo. No obstante, la Presidencia remitirá escrito a las entidades que formaban parte del Consejo cesante para que en el plazo de 15 días hábiles indiquen si ha decaído su interés de participación y/o cambio de



representantes. Si no hay contestación al respecto, se entenderá que se sigue manteniendo la participación en los términos anteriores y las entidades a través de sus representantes serán convocados a la sesión de constitución del Pleno.

#### **Disposición Adicional**

En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación el Reglamento de Participación Ciudadana de Torrevieja y aquellas normas sobre Régimen Jurídico y Procedimiento de los órganos colegiados, contenidas entre las aplicables a la Administración Local.

#### **Disposición Final**

El presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Visto el certificado de Acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de julio de 2023 CSV:6KSY4PQYPRE5DK4N2TKTFT6L3 , en el que se aprueba la redacción final del Proyecto de Reglamento del Consejo de Diversidad Funcional del Ayuntamiento de Torrevieja, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, en los términos en que figura en el ANEXO anteriormente transcrito.

En este punto no hubo intervenciones.

A continuación el Sr. Presidente de la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal somete a votación dicho asunto, con el siguiente resultado:

Votan a favor 6 de sus miembros, que con la correspondiente ponderación de voto suponen 18 votos a favor.

Se abstiene Dña. Carolina Inmaculada Ponce García, D. Antonio David Villanueva Requena y D. Pablo Samper Hernández, que con la correspondiente ponderación de voto suponen 7 votos de abstención.

A su vista, la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, acuerda emitir el siguiente dictamen y propuesta de acuerdo al Pleno:

PRIMERO.- La aprobación inicial por el Pleno, del Reglamento del Consejo de Diversidad Funcional del Ayuntamiento de Torrevieja, anteriormente transcrito y que se tiene por reproducido en este lugar a todos los efectos.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”



Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Srs. Concejales:

.....

Llegados a este punto el Sr. Presidente somete a votación el dictamen de la Comisión, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes en número de veinticinco que representan la totalidad de miembros que de derecho lo componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo de Diversidad Funcional del Ayuntamiento de Torrevieja, anteriormente transcrito y que se tiene por reproducido en este lugar a todos los efectos.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Así resulta de la minuta del acta de la referida sesión, a la cual me remito con las reservas reglamentarias.

Y para que así conste y surta efectos donde hubiere lugar, expido y firmo la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

Vº.Bº.  
El Alcalde-Presidente

La Secretaria Gral. del Pleno

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

